

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
59 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
DE EJECUCIÓN

CLASE
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE(S)
VICTOR ANDRES ROJAS DE LA TORRE

DEMANDADO(S)
FANY LEONOR LOZANO DE BERRIO,
C/ES EDUARDO BERRIO

NO. CUADERNO(S): 2

RADICADO
110014003 059 - 2003 - 00502 00



11001400305920030050200

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
59 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
DE EJECUCIÓN

CLASE
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE(S)
VICTOR ANDRES ROJAS DE LA TORRE

DEMANDADO(S)
FANY LEONOR LOZANO DE BERRIO,
HUS EDUARDO BERRIO

NO. CUADERNO(S): 2

RADICADO
110014003 059 - 2003 - 00502 00



11001400305920030050200



26 de marzo de 2015

Oficio AT No. 0603

URGENTE TUTELA

Señor
JUEZ 3º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 1
Bogotá, D.C.

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2015-103
ACCIONANTE: MIGUEL ÁNGEL OCHOA CASADIEGO
ACCIONADO: JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ Y
JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Comunico a Usted que éste Despacho mediante auto calendarado veintiséis (26) de marzo de 2015, proferido dentro del asunto de la referencia, dispuso:

"PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por el señor MIGUEL ÁNGEL OCHOA CASADIEGO identificado con C.C. No 19.403.042 de Bogotá D.C. contra el JUZGADO 3º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., y del JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO: NOTIFICAR al JUZGADO 3º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. concediéndole el término de cuarenta y ocho (48) horas para que:

- Ejercer su derecho de defensa.
- Rinda el informe previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.
- Informe si se ha adoptado algún correctivo sobre los hechos objeto de la acción de tutela.
- Informe el estado, actuaciones y razón de los tiempos procesales del proceso radicado bajo el No. 2003-502 que se tramita en su despacho.
- Se pronuncie sobre los hechos que dieron lugar a la presente acción constitucional.
- Notifique a los señores Miguel Ángel Ochoa Casadiego, Creaciones Kamuchy Ltda, Oscar Peñaranda Parada, Ana Inés Uribe Osorio, William Bermúdez Gutiérrez, Jennifer Constanza Herrera Bobadilla, Reinel Rojas Bernal, Luis Eduardo Berrío, Fanny Leonor Lozano de Berrío, Víctor Andrés Rojas de la Torre, Pablo Edgar Galeano Calderón, Martha Cecilia Manrique Díaz y Elvia Rocío Alvarado Sánchez; sin perjuicio de que no exista dirección de alguna de estas personas, lo cual deberá informarlo en la contestación de la actuación de la referencia."

Cordialmente,

CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Secretario
SECRETARÍA
JUZGADO 17 CIVIL 49-100000000



Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
BOGOTÁ.

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de No 502 / 2003-
Juzgado 59 C.M de B. VICTOR ANDRES ROJAS DE LA
TORRE contra FANNY LEONOR LOZANO DE BERRIO Y
OTRO.

OSCAR PEÑARANDA PARADA. apoderado de la parte acumulante en el
proceso de la referencia, respetuosamente le manifiesto al Señor Juez, que
la última actuación de fecha 18 de noviembre de 2013, para no acceder a
fijar la nueva fecha de remate así:

1.-Partiendo del análisis de los Certificados de Tradición No 50C 977906 y
50N 977734 expedidos el 10 de diciembre de la presente anualidad por la
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá (se
adjuntan c/u en 3 folios) **observamos** que en la anotación **TERCERA** de
ambos certificados que los predios citados fueron adquiridos por
Compraventa por los Señores BERRIO ALDANA EDUARDO Y FANNY
LOZANO MONROY DE BERRIO con igualdad de derechos sobre los
mismos.

2.-En los referidos certificados las anotaciones **NOVENA Y SEPTIMA** de
fecha 1/8/2003 y 25/6/2003 respectivamente aparece registró del embargo
del derecho de cuota del 50 % que le corresponde a la señora FANNY
LEONOR LOZANO DE BERRIO dentro de los bienes referidos en el
numeral anterior. Embargo ordenado por el Juzgado 59 Civil Municipal de
Bogotá dentro del proceso Ejecutivo Singular No 502/2003. De VICTOR
ANDREWS ROJAS DE LA TORRE contra FANNY LEONOR
LOZANO DE BERRIO

2.-En la Anotación **VEINTE Y DIECISEIS** de los referidos certificados
aparece que el Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá mediante oficios No
2268 de 12/8/2008 y 2267 de 12/8/2008 comunica al Señor Registrador
que por no haberse levantado la medida cautelar por el Juzgado competente,
sigue vigente el embargo comunicado mediante oficio No 1560 de
15/07/2003 y 1417 de 25-06-2003, es decir que deja sin vigencia las
anotaciones **QUINCE Y ONCE** de los citados certificados que levantan la
medida cautelar, la cual se hizo para realizar esas compraventas de la cuota
parte, sin que el juez de conocimiento entre a cuestionar quien cometió el
punitivo, pues ese hecho no tiene por qué entorpecer el trámite del proceso y el
despacho no está obligado a esperar las resultados de la investigación, ya que
estas no afectan en nada al proceso ni su procedimiento como tal y la medida
cautelar prevalece jurídicamente por encima de las ventas que se hicieron.

3.-La anotación número **VEINTE Y DIECISEIS** deja en firme la vigencia

del embargo del 50 % sobre el derecho de cuota de la Señora FANNY
LEONOR LOZANO DE BERRIO en ambos bienes, que es lo que importa al
proceso, razón por la cual el Juzgado de conocimiento, sin importar las
compraventas que se hicieron del derecho de cuota y viendo cumplidos los
requisitos de ley para la diligencia, fijo la fecha de remate para el 28 de
octubre del año 2013, la cual no se llevó a cabo por que no se aportó la
publicación exigida en la ley.

Significa lo anterior señor Juez, que vistas las anotaciones que aparecen en los
certificados de tradición de los inmuebles con Matricula Inmobiliaria
números 50 N 977906 y 50N 977734 que se aportan con el presente, de ellos
se desprende que a partir de las anotaciones que ratifican la medida cautelar
(anotaciones 20 y 16) que dejan sin piso el levantamiento de las cautelas, se
observa que la propietaria del derecho de cuota del 50 % sobre los citados
inmuebles hasta la fecha, sigue siendo la Señora FANNY LEONOR
LOZANO DE BERRIO, pues no aparece anotación alguna que indique lo
contrario.

Cumplidos los requisitos legales, como están sobre los bienes debidamente
cautelados por orden del despacho, su Señoría debe acceder a fijar hora día y
fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, sin esperar las resultados de la
fiscalía, pues como se dijo anteriormente estas en nada afectan el transcurrir del
proceso, y de acuerdo al análisis que se puede hacer rápidamente sobre los
citados documentos se concluye de sus anotaciones que el derecho de dominio
de una de las cuotas parte del 50 % sobre ellos, está en cabeza de la
demandada Señora FANNY LEONOR LOZANO DE BERRIO, lo que hace
innecesario con todo respecto Señor Juez, requerir a la Oficina de registro de
Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá para que indique quienes
aparecen registrados como titulares del derecho de dominio de los citados
predios, recordándole al señor Juez que al proceso solo le interesa la cuota
parte del 50 % del derecho que tiene la señora FANNY LEONOR LOZANO
DE BERRIO sobre esos inmuebles que están en litigio y se encuentran en
cabeza de ella según la Oficina de Registro y su embargo se encuentra
vigente, según se deduce al examinar los certificados de tradición que se
adjuntan con el presente.

Por lo anteriormente expuesto solicito respetuosamente al Señor Juez, fijar
hora, día y fecha, para que se lleve a cabo la diligencia de remate de bienes
dentro del proceso de la referencia.

Se adjunta lo enunciado

Atentamente

OSCAR PEÑARANDA PARADA

C.C. No 17 168.178 de Bogotá
T.P. No 42 758 del C. S. de la J.

3

Señor
**JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ.**
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de No. 502/2.003-
Juzgado 59 C.M. de B. VICTOR ANDRES ROJAS DE LA
TORRE contra FANNY LEONOR LOZANO DE BERRIO
Y OTRO.

OSCAR PEÑARANDA PARADA, apoderado de la parte acumulante
en el proceso de la referencia, respetuosamente le manifiesto al Señor
Juez, que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIARIO**
EL DE APELACIÓN contra el auto proferido el primero de abril de
2014, por las siguientes razones.

FUNDAMENTOS

1.- Le reitero a su señoría lo indicado en mi escrito presentado el 19 de
diciembre de 2013, en el cual se le explicaron las razones fácticas y
jurídicas para establecer que **si es posible señalar fecha de remate**,
puesto que está sumamente claro que derechos de cuota del 50% de los
inmuebles se encuentran debidamente embargados, secuestrados y
avaluados respecto de la ejecutada FANNY LEONOR LOZANO DE
BERRIO, requisitos únicos y necesarios para poder señalar fecha para
la pública subasta.

2.- Por otra parte obsérvese que el artículo 523 del C.P.C., no prevé
ningún requisito adicional para el señalamiento de fecha, puesto que su
inciso 1º así instituye: **"En firme la sentencia de que trata el artículo 507 o
la contemplada en la letra e) del numeral 2. del artículo 510, el ejecutante
podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan,
siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aún cuando no esté
en firme la liquidación del crédito. En firme ésta cualquiera de las partes
podrá pedir el remate de dichos bienes."** (subrayado mío).

Como bien puede observarse la precitada norma no exige ningún otro
requisito para fijar la fecha de venta en pública subasta, es más, el
inciso 2º del citado artículo 523, establece las varias condiciones en que
no puede ser posible el señalamiento de fecha para el remate: **"Cuando
estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o
secuestros, o recursos contra autos que hayan decretado la reducción del embargo,
declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo,
no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una
vez que sean resueltos. Tampoco se señalará dicha fecha si no se hubiere
otorgado a los demandados hipotecarios o prendarios"** (subrayado mío).

2

Cristalinamente la norma establece ciertos requisitos para no señalarse
fecha para remate, pero ninguno de esos presupuestos están existen o
están acreditados dentro de este proceso, luego el despacho no puede
crear u ordenar exigencias distintas a las establecidas por el legislador
adjetivo, como el de oficiar a la oficina de I.I.P.P. y a la Fiscalía
General de la Nación, pues del análisis jurídico de los dos certificados
que fueron objeto de la cautela se desprende que la titular del 50% de
ellos es la ejecutada señora FANNY LEONOR LOZANO DE
BERRIO, luego no hay necesidad que la oficina de Registro de
Instrumentos Públicos lo ratifique, puesto como así mismo lo dice su
despacho y lo define por ser un **documento público** su contenido es
cierto, además porque no existe ni exige ningún otro documento que
acredite su seguridad jurídica para verificar quien es propietario
inscrito titular del derecho de dominio.

3.- Por eso como lo dije en el memorial presentado el 19 de diciembre
de 2013, que de los certificados de tradición se desprende que a partir
de las anotaciones que ratifican la medida cautelar (anotaciones 20 y
16) que **dejaron sin piso jurídico el levantamiento de los embargos**,
se deduce con plena claridad que la propiedad y titular del derecho
de cuota del 50 % sobre los citados inmuebles hasta la fecha
continúan en cabeza de la señora FANNY LEONOR LOZANO DE
BERRIO, reiterando que no aparece anotación alguna que indique lo
contrario.

4.- Nótese que la Anotaciones No. 20 y No. 16 de los referidos
certificados aparece que el Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá
mediante oficios No 2268 de 12/8/2.008 y 2267 de 12/8/2.008
comunicó al Señor Registrador que **por no haberse levantado la
medida cautelar por el Juzgado competente, sigue vigente el
embargo comunicado mediante oficio No. 1560 de 15/07/2003 y No.
1417 de 25-06-2003**, es decir que dejó sin ningún efecto jurídico ni
vigencia las **anotaciones No. 11 y No. 15** de los citados certificados
que cancelaron los embargos, pues lo hicieron para realizar
espuriamente esas compraventas de las cuotas partes propiedad de la
demandada FANNY LEONOR LOZANO DE BERRIO, pero sin
necesidad que el juez de conocimiento entre a cuestionar quien
cometió el punible o en qué estado se encuentra el proceso penal, o
quienes fueron los afectados, ya que como se dijo antecedentemente
esas investigaciones penales no tiene por qué entorpecer el trámite del
proceso y el despacho no está obligado a esperar las resultas de la
investigación, ya que estas no afectan en nada el trámite de la
procedimiento como tal y la medida embargo prevalece jurídicamente
por encima de las ventas que se hicieron y porque no nos encontramos

5
puesto que las reglas relativas a estos temas no están configuradas en este asunto y mal puede el Despacho ordenar unos requerimientos a la Fiscalía y a la oficina de I.I.P.P., que son innecesarios y que no están establecidos como presupuestos procesales para negarse a fijar la fecha de remate peticionada.

PETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto solicito respetuosamente al Señor Juez REPONER LA PROVIDENCIA CENSURADA y en su lugar proceda a fijar fecha, hora y día y para que se lleve a cabo la diligencia de remate de los bienes propiedad de la ejecutada FANNY LEONOR LOZANO DE BERRIO los que se encuentran debidamente embargados, secuestrados y avaluados como lo exige la ley.

Atentamente

5.7

OSCAR PEÑARANDA PARADA
C.C. No 17 168.178 de Bogotá
T.P. No 42 758 del C. S. de la J..



JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

(Acuerdos PSAA 9962 y 9984 de 2013)

Bogotá, D.C., primero de abril de dos mil catorce.

Ref. Ejecutivo (J. 59 CM) 2003- 502.

En atención a la solicitud que antecede, debe tenerse en cuenta por el memorialista lo dispuesto en proveído de 18 de noviembre de 2013, ya que como se mencionó en dicha ocasión, existen circunstancias fácticas y jurídicas que impiden fijar fecha para el remate de la cuota parte de los inmuebles objeto de cautela.

Lo anterior, en razón a que nada se ha dicho respecto de las compraventas de las cuotas partes de los inmuebles, y al remitirse a los certificados de tradición de los bienes, se evidencia que el derecho de dominio de estos, no recae sobre la demandada.

Al respecto, afirma el memorialista, que las compraventas de la cuotas partes, no entorpecen el trámite del proceso, toda vez que las "medidas cautelares prevalecen jurídicamente sobre las ventas efectuadas" y que la propiedad de la cuota del 50% de los citados inmuebles recae sobre la señora Fanny Leonor Lozano de Berrio.

Sobre este particular, se advierte, que como quiera que el certificado de tradición de los inmuebles es un documento público, una de sus finalidades "es la seguridad que revela o suministra a los usuarios sobre la situación jurídica actual de los bienes sometidos a ese sistema" y en razón a que es este el único medio de prueba que se ha allegado al Despacho para determinar la titularidad de la propiedad de las cuotas partes de los bienes, previo a fijar fecha para el remate de los bienes trabados en la presente Litis, se hace necesario emitir las comunicaciones ordenadas en auto anterior.

En ese orden, se negará la solicitud elevada por la parte actora, toda vez, que para continuar con el trámite del proceso, para este Despacho, es indispensable conocer sobre quien recae la titularidad de los predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 50N - 977906 y 50N - 977734, y si por la Fiscalía se ha adoptado alguna medida tendiente a restablecer el derecho de propiedad de la señora Fanny Leonor Lozano de Berrio.

Por lo anterior, el Juzgado dispone:

Primero: Negar la solicitud elevada por el memorialista, por las razones expuestas con anterioridad.

Segundo: En la forma indicada en los artículos 521 y 108 del C. de P.C., secretaría corra traslado de la liquidación de crédito aportada por la parte demandante (Fls. 257 a 262).

Notifíquese,

NÉSTOR ANDRÉS VILLAMARÍN DÍAZ

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
03 APR 2014 Por anotación en estado N° 0050
de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 2:00 PM

Secretaría

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
(Acuerdos PSAA 9962 y 9984 de 2013)

Bogotá, D.C., diez de junio de dos mil catorce.

Ref Ejecutivo (I. 59 CM) 2003-0502

Procede el juzgado a resolver el recurso de reposición que interpusiera el apoderado de la parte demandante en acumulación contra el auto signado 1º de abril de 2014 [Fl. 284], a través del cual se negó la solicitud que dicho extremo elevara para que se fijara fecha para la diligencia de remate de las cuotas partes embargadas en el presente asunto.

El Recurso

Liera el recurrente, que a más de que no hay petición pendiente o trámite que impida programar la subasta, en el presente asunto se cumplen los requisitos del artículo 523 del C. de P.C., esto es, los bienes están secuestrados, avaluados y embargados.

En punto de esta última medida cautelar, aduce, que según los certificados de tradición de los referidos inmuebles y los oficios librados por el Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá, D.C. a propósito del auto proferido el 30 de julio de 2008 [Fl. 108], la misma sigue vigente para el presente proceso, según dan cuenta las anotaciones No. 20 del certificado 50N - 977906 y 16 del 50N - 977734.

Luego, a juicio del recurrente, como estas últimas inscripciones dejaron sin efecto los levantamientos de los embargos efectuados con sustento en un oficio que se denunció falso ante la Fiscalía [Fl. 134 y s.s.], aquellos embargos prevalecen sobre las ventas que posteriormente se hicieron y por tanto, las indagaciones penales en nada afectan el trámite del proceso y la viabilidad de la diligencia de remate.

Consideraciones

Como ya lo había advertido este despacho a través de proveído signado 18 de noviembre de 2013 [Fl. 265], más allá de la existencia de una medida de embargo registrada en los memorandos folios de matrícula inmobiliaria -y del hecho de que aquellas cuotas parte este embargo y secuestradas-, es innegable que durante el tiempo en el que los bienes estuvieron libres de aquella cautela fueron vendidos a la señora Elvia Rocío Alvarado Sánchez quien en su momento vendió a la señora Jennifer



De ese hecho dan cuenta los certificados de tradición. Y hoy por hoy, empero la medida correctiva que adoptó el Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá, D.C., para que se mantuviera el embargo decretado, según aquellos instrumentos las compraventas continúan en firme más allá de las deducciones que pueda hacer el abogado respecto de su ilegalidad.

En el actual estado de cosas, se itera, el de las compraventas inscritas a favor de terceros, ya no es la deudora la propietaria de aquellos bienes, situación que impide a éste juzgador llevar a subasta unas cuotas partes en cabeza de terceros, más allá del cumplimiento de los presupuestos adjetivos que señala el recurrente.

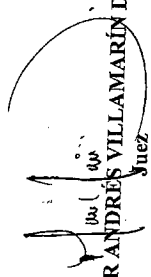
Se confirmará entonces la decisión opugnada, no sin antes expresar, que este despacho no desconoce las irregularidades que han afectado la actuación, por lo cual se ha ordenado oficiar a la autoridad de registro y a la Fiscalía General de la Nación a fin de esclarecer tales situaciones, para lo cual se precisa la colaboración de las partes, máxime cuando el escenario del proceso ejecutivo no es idóneo para invalidar los actos traslativos de dominio calificados espurios por vía de reposición.

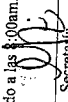
En mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado dispone,

Primero. Mantener incólume el auto proferido el 1º de abril de 2014.

Segundo. Como el auto impugnado no está enlistado entre aquellos susceptibles de apelación, se niega el recurso interpuesto subsidiariamente.

Notifíquese,


NÉSTOR ANDRÉS VILLAMARÍN DÍAZ
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 2014. Por anotación en estado N° 001 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Firmado a las 8:00am.  Secretaría

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4617562238385856 Nro Matricula: 50N-977906

Impreso el 2 de Febrero de 2016 a las 03:56:45 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTÁ NORTE DEPTO. BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C. VEREDA: BOGOTÁ D.C.
FECHA APERTURA: 23/7/1986 RADICACION: 86-73531 CON DOCUMENTO DE 135/1993

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO COO CATASTRAL: AAA0728MMWAV
COO CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS:
APARTAMENTO 202, TIPO D, BLOQUE NUMERO INTERIOR 1, TIENE ACCESO POR LA CARRERA 58 NUMERO 169A-51
DEPENDENCIAS: APARTAMENTO CON ACCESO, HALL, SALON, COMEDOR, COCINA, TRES ALCOBAS Y DOS BAOS, CON UN AREA
PRIVADA DE 63.50 M2, TIENE UNA ALTURA LIBRE DE 2.25 ML, SU COEFICIENTE ES DE 0.33%, CUYOS LINDEROS Y DEMAS
ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA NUMERO 073 DEL 15 DE JULIO DE 1984, SEGUN DECRETO 1711 DEL
06 DE JULIO DE 1984, SEGUN ESCRITURA DE MODIFICACION # 4835 DEL 05-11-87 NOTARIA 21A, DE BOGOTÁ, EL
COEFICIENTE ACTUAL ES: 1.34%.

COMPLEMENTACION:
CORPORACION SOCIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES CORPORANONIMAS ADQUIRO POR COMPRA A VILLAMIZAR LAVERDE
ALVARO ALFONSO, LAVERDE TORO MIGUEL, VILLAMIZAR LAVERDE JORGE ANTONIO, VILLAMIZAR LAVERDE JULIA ESPERANZA,
VILLAMIZAR LAVERDE ELSAINES, VILLAMIZAR DE ACEVEDO CARMEN LEONOR LAVERDE VDA. DE VILLAMIZAR JULIA VILLAMIZAR
LAVERDE ANGELA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 2044 DEL 10 DE 08 81 NOTARIA 13 DE BOGOTÁ, VILLAMIZAR L JORGE ANTONIO,
VILLAMIZAR JULIA ESPERANZA VILLAMIZAR CARMEN LEONOR, VILLAMIZAR ELSAINES, VILLAMIZAR ANGELA, MYRIAM
VILLAMIZAR ALVARO, VILLAMIZAR GLORIA MARINA DEL CARMEN, LAVERDE VDA. DE VILLAMIZAR JULIA ADQUIRIERON POR
ADJUDICACION EN LA SUCESION DERECHOS DE CUOTA 50% DE VILLAMIZAR MUOZ JOSE CELESTINO POR SENTENCIA DEL 19 01
80 JUEZ 12 CIVIL CTODE BOGOTÁ, LAVERDE TORO MIGUEL, VILLAMIZAR CELESTINO ADQUIRIERON POR COMPRA A ANARAUJO
ESCOBAR JOEL POR MEDIO DE LA ESCRITURA 280 DEL 28 01 58 NOTARIA 3 DE BOGOTÁ REGISTRO AL FOLIO 950-48743==

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo de predio: SIN INFORMACION
1) CARRERA 58 169A-51 APARTAMENTO 202 INTERIOR 1 TIPO D EDIFICIO "CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA JULIA"
2) KR 62 169A 51 IN 1 AP 202 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)
50N-481743

ANOTACION: Nro: 1 Fecha 16/6/1986 Radicación 86-73531
DOC. ESCRITURA 073 DEL 15/11/1986 NOTARIA 27A, DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE COPROPIEDAD
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CORPORACION SOCIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES "CORPORANONIMAS" X

ANOTACION: Nro: 2 Fecha 23/11/1987 Radicación 1987-164775
DOC. ESCRITURA 4835 DEL 5/11/1987 NOTARIA 21A, DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: 999 MODIFICACION AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (ESC.073 DEL 15-01-86,
NOT. 27A BOGOTÁ EN EL SENTIDO DE QUE ABARCA ÚNICAMENTE 60 APARTAMENTOS, 60 GARAJES Y 12 CASAS UNIFAMILIARES
IGUALMENTE SE ACTUALIZAN LOS ARTICULOS 2º AL 8º, 24º, 30º, Y 31º.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CORPORACION SOCIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES "CORPORANONIMAS"

ANOTACION: Nro: 3 Fecha 17/03/1989 Radicación 1989-10538

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4617562238385856 Nro Matricula: 50N-977906

Impreso el 2 de Febrero de 2016 a las 03:56:45 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC. ESCRITURA 5088 DEL 26/11/1988 NOTARIA 21, DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 3.336.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE CORPORACION SOCIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES "CORPORANONIMAS"
A: BERRIO ALDANA EDUARDO C.C. 2360500 X
A: LOZANO MONROY DE BERRIO FANNY C.C. 2360587 X

ANOTACION: Nro: 4 Fecha 17/03/1989 Radicación 1989-10538
DOC. ESCRITURA 5888 DEL 26/11/1988 NOTARIA 21 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 3.359.400.00
ESPECIFICACION: 101 HIPOTECA ABIERTA ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE BERRIO ALDANA EDUARDO C.C. 2360500 X
DE LOZANO MONROY DE BERRIO FANNY C.C. 2360587 X
A: CORPORACION SOCIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES "CORPORANONIMAS"

ANOTACION: Nro: 5 Fecha 25/07/1999 Radicación 1999-28711
DOC. ESCRITURA 1250 DEL 03/10/1999 NOTARIA 21 DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 3.356.000.00
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE CORPORACION SOCIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES "CORPORANONIMAS"
A: BERRIO ALDANA EDUARDO X
A: LOZANO MONROY DE BERRIO FANNY X

ANOTACION: Nro: 6 Fecha 11/07/1997 Radicación 1997-4102
DOC. ESCRITURA 185 DEL 30/11/1997 NOTARIA 38 DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ, D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE BERRIO ALDANA EDUARDO C.C. 2360500 X
DE LOZANO MONROY DE BERRIO FANNY C.C. 2360587 X
A: LADINO CASTRO BETTY C.C. 41136177

ANOTACION: Nro: 7 Fecha 22/02/2002 Radicación 2002-51619
DOC. OFICIO 2291 DEL 06/03/2002 JUZGADO 1º C. INFAL. DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: 0427 ENBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE TELEPLUS LTDA.
A: BERRIO LUIS EDUARDO (NIC) X
A: LOZANO DE BERRIO FANNY LEONOR X

ANOTACION: Nro: 8 Fecha 27/02/2002 Radicación 2002-561429
DOC. OFICIO 2261 DEL 27/02/2002 JUZGADO 1º C. INFAL. DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: 0784 CANCELACION ENBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE BERRIO ALDANA EDUARDO C.C. 2360500 X
A: LOZANO MONROY DE BERRIO FANNY C.C. 2360587 X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 461756223838585 Nro Matricula: 50N-977906

Impreso el 2 de Febrero de 2015 a las 15:52:45 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION No. 9 Fecha 16/2/2003 Radicacion 2003-60761
DOC. OFICIO 1980 DEL 16/2/2003 JUZGADO 50 CIVIL MAP. DE BOGOTA VALOR ACTO \$0
ESPECIFICACION: 0000 ENABARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA - 50%
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X) Titular de derecho real del dominio, Titular de dominio incompleto)
DE ROSAS DE LA TORRE VICTOR ANDRES
A LOZANO DE BERRIO FANNY LEONOR X C.C.20.001.187
ANOTACION No. 10 Fecha 17/2/2004 Radicacion 2004-20493
DOC. ESCRITURA 300 DEL 14/2/2003 NOTARIA 27 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO \$0
ESPECIFICACION: 0031 RETORNA RESALVAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - EN CUANTO ACORDESE A LA LEY
513 DEL 03-08-2001
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X) Titular de derecho real del dominio, Titular de dominio incompleto)
A. CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA JILIA
ANOTACION No. 11 Fecha 16/4/2004 Radicacion 2004-27364
DOC. OFICIO 2014 DEL 26/2/2004 JUZGADO 10 CIVIL MAP. DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO \$0
ESPECIFICACION: 0040 ENABARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA - X 2003-1713
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X) Titular de derecho real del dominio, Titular de dominio incompleto)
DE PUJADO SEGUNDO TIBERIO
A BERRIO ALDANA LUIS EDUARDO X
ANOTACION No. 12 Fecha 13/9/2005 Radicacion 2005-50491
DOC. OFICIO 2014 DEL 25/9/2005 JUZGADO 10 CIVIL MAP. DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO \$0
ESPECIFICACION: 0041 CANCELACION PROVISIONAL JUDICIAL - ENABARGO EJECUTIVO 2003-1713 OFICIO
521 DEL 03-08-2001
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X) Titular de derecho real del dominio, Titular de dominio incompleto)
DE PUJADO SEGUNDO TIBERIO
A BERRIO ALDANA LUIS EDUARDO X
ANOTACION No. 13 Fecha 13/9/2005 Radicacion 2005-56227
DOC. ESCRITURA 3046 DEL 29/1/2006 NOTARIA 30 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO \$1.000.000
ESPECIFICACION: 0043 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE
CUANTIA - DE ACUERDO A RESOLUCION DE CREDITO ESTE Y OTRO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X) Titular de derecho real del dominio, Titular de dominio incompleto)
DE PUJADO SEGUNDO TIBERIO
DE ROJAS MARTINEZ ARRAHAN C.C.1142483
A BERRIO ALDANA LUIS EDUARDO X
A MONROY DE BERRIO FANNY X
ANOTACION No. 14 Fecha 8/3/2006 Radicacion 2006-16279
DOC. OFICIO 610 DEL 28/2/2006 JUZGADO 10 CIVIL MAP. DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO \$0
ESPECIFICACION: 0447 ENABARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - SINGULAR DERECHOS DE CUOTA ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X) Titular de derecho real del dominio, Titular de dominio incompleto)
DE CARLOS F. GONZALEZ CUELLAR Y CIA S ENVI

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 461756223838585 Nro Matricula: 50N-977906

Impreso el 2 de Febrero de 2015 a las 03:53:45 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A BERRIO ALDANA LUIS EDUARDO C.C.20.001.187 X
ANOTACION No. 15 Fecha 21/7/2006 Radicacion 2006-55412
DOC. OFICIO 1081 DEL 12/3/2005 JUZGADO 50 CIVIL MAP. DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO \$0
ESPECIFICACION: 0041 CANCELACION PROVISIONAL JUDICIAL - ENABARGO EJECUTIVO
521 DEL 03-08-2001
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X) Titular de derecho real del dominio, Titular de dominio incompleto)
DE ROSAS DE LA TORRE VICTOR ANDRES
A BERRIO LUIS EDUARDO
A LOZANO DE BERRIO FANNY LEONOR X
ANOTACION No. 16 Fecha 7/9/2006 Radicacion 2006-111207
DOC. ESCRITURA 300 DEL 28/9/2006 NOTARIA 28 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO \$3.278.500
ESPECIFICACION: 0007 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - 50%
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X) Titular de derecho real del dominio, Titular de dominio incompleto)
DE LOZANO DE BERRIO FANNY LEONOR C.C.20.001.187
A ALVARADO SANCHEZ ELVIA ROCIO C.C.5061746 X
ANOTACION No. 17 Fecha 18/12/2006 Radicacion 2006-111207
DOC. ESCRITURA 300 DEL 28/9/2006 NOTARIA 28 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO \$3.278.500
ESPECIFICACION: 0007 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - 50%
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X) Titular de derecho real del dominio, Titular de dominio incompleto)
DE ALVARADO SANCHEZ ELVIA ROCIO C.C.5061746
A HERRERA BOBADILLA JENNIFER CONSTANZA C.C.112162007 X
ANOTACION No. 18 Fecha 22/12/2006 Radicacion 2006-40220
DOC. OFICIO 1105 DEL 16/7/2006 JUZGADO 10 CIVIL MAP. DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO \$0
ESPECIFICACION: 0041 CANCELACION PROVISIONAL JUDICIAL - CANCELACION ENABARGO DERECHO DE CUOTA
521 DEL 03-08-2001
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X) Titular de derecho real del dominio, Titular de dominio incompleto)
DE CARLOS F. GONZALEZ CUELLAR Y CIA S ENVI
A BERRIO ALDANA LUIS EDUARDO X
ANOTACION No. 19 Fecha 22/12/2006 Radicacion 2006-56224
DOC. AUTO SIN DEL 20/12/2006 JUZGADO 10 CIVIL MAP. DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO \$0
ESPECIFICACION: 0008 ADJUDICACION EN REMATE - DERECHO DE CUOTA 50%
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X) Titular de derecho real del dominio, Titular de dominio incompleto)
A ALBARRACIN ALVARADO INMUEBLES C.C.5561873 X
ANOTACION No. 20 Fecha 21/8/2006 Radicacion 2006-111207
DOC. OFICIO 2285 DEL 12/3/2005 JUZGADO 50 CIVIL MAP. DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO \$0
ESPECIFICACION: 0441 CANCELACION PROVISIONAL JUDICIAL - POR NO HABERSE OPORTUNO EL
LEVANTAMIENTO DE LA VENTA POR EL JUZGADO COMPETENTE POR CONVENIR EN EL ENABARGO
521 DEL 03-08-2001
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X) Titular de derecho real del dominio, Titular de dominio incompleto)
DE BERRIO LUIS EDUARDO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 461756223383836 Nro Matrícula: 50N-977906

Impreso el 2 de Febrero de 2015 a las 03:56:45 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE ROSAS DE LATORRE VICTOR ANTONIO
A: LOZANO BERRIO FANNY LEONOR

ANOTACIÓN: Nro: 21 Fecha: 24/11/2009 Radicación: 2009-31610
C.C.O. OFICIO 1133 DEL 24/11/2009 JUZGADO 10 CIVIL DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACIÓN: 0118 DEMANDA EN PROCESO DIVISIVO - 50N-977906
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, (T) Titular de dominio (Incompleto)
DE ALBARRACIN ALBARRACIN HUMBERTO C.C.F. 5501872 X
A: HERRERA DOBADA JENNYFER CONSTANZA C.C.F. 117182007 X

ANOTACIÓN: Nro: 22 Fecha: 21/06/2011 Radicación: 2011-48433
C.C.O. ESCRITURA 1160 DEL 15/06/2011 NOTARÍA 8 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 51.900.000
ESPECIFICACIÓN: 0118 COMPRAVENTA - 50N-977906
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, (T) Titular de dominio (Incompleto)
DE ALBARRACIN ALBARRACIN HUMBERTO C.C.F. 5501872 X
A: MARQUE DIAZ MARTHA CECILIA C.C.F. 52373816 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "22"

SALVEDADES (Información Anterior o Corregida)
Anulación Nro: 8 No. corrección: 1 Radicación: C2007-3469 Fecha: 18/2/2007
SE ACTUALIZA NÚMERO CATASTRAL CON EL C.H.P.P. SE INCLUYE DIRECCIÓN ACTUAL SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D.
SEGUN RES. NO. 0058 DE 24-07-2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5886 DE 14-09-2007 EXPEDIDA POR LA
S.N.R.

Anulación Nro: 8 No. corrección: 1 Radicación: 1998-1397 Fecha: 15/2/1999
APELLIDO CORREGIDO VALE TO 1391-59.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 Impreso por: -1
TURNO: 2015-53566 FECHA: 2/2/2015
NIS:
Verificar en:
EXPEDIDO EN: PORTAL

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

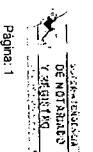
Certificado Generado con el Pin No: 461756223383836 Nro Matrícula: 50N-977906

Impreso el 2 de Febrero de 2015 a las 03:56:45 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

[Firma manuscrita]

El registrador AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 1771849389673396 Nro Matricula: 50N-977734

Impreso el 2 de Febrero de 2015 a las 03:58:23 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTÁ NORTE DEPTO. BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO BOGOTÁ D. C. VEREDA: BOGOTÁ D. C.
FECHA ABERTURA: 23/11/1986 RADICACION: 86-73331 CON DOCUMENTO DE 136/1993 COD CATASTRAL: AAA0728MYMR
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO COD CATASTRAL ANT. SIN INFORMACION

DESCRIPCION: CAJADA Y LINDEROS:
GARAJE NUMERO OCHO (8), TIENE SU ACCESO POR LA CARRERA 59 NUMERO 169A-51, DEPENDENCIAS, ZONA DE PARQUEO
PARA VEHICULO LIVIANO, TIENE UN AREA PRIVADA DE 12,50 M2, SU ALTURA LIBRE ES DE 2,20 ML, SU COEFICIENTE ES
DE 0,0690, CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA NUMERO 073 DEL 15 01 88 NOTARIA 27A
DE BOGOTÁ, SEGUN DECRETO 1711 DEL 06 DE JULIO DE 1 194, SEGUN ESCRITURA DE MODIFICACION N° 4805 DEL 05-1-187
NOTARIA 21A DE BOGOTÁ, EL COEFICIENTE ACTUAL ES: 0,20, ---
COMPLEMENTACION:
CORPORACION SOCIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES CORPORANOMIAS ADQUIRO POR COMPRA A VILLAMIZAR LIVERDE
ALVARO ALFONSO, LIVERDE TORO MIGUEL, VILLAMIZAR LIVERDE JORGE ANTONIO, VILLAMIZAR LIVERDE JULIA ESPERANZA,
VILLAMIZAR LIVERDE ELISABETH, VILLAMIZAR DE ACEVEDO CARMEN LEONOR, LIVERDE VDA. DE VILLAMIZAR JULIA VILLAMIZAR
LIVERDE ANGELA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 2044 DEL 10 09 81 NOTARIA 13 DE BOGOTÁ VILLAMIZAR L. JORGE ANTONIO,
VILLAMIZAR JULIA ESPERANZA VILLAMIZAR CARMEN LEONOR, VILLAMIZAR ELISA LIES, VILLAMIZAR ANGELA MARIAM VILLAMIZAR
ALVARO, VILLAMIZAR GLORIA MARIAM DEL CARMEN, LIVERDE VDA. DE VILLAMIZAR JULIA ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN
LA SUCCESION DERECHOS DE CUOTA 50% DE VILLAMIZAR MUÑOZ JOSE CELESTINO POR SENTENCIA DEL 19 01 80 JIEZ 12 CIVIL
CTOOE BOGOTÁ, LIVERDE TORO MIGUEL, VILLAMIZAR CELESTINO ADQUIRIERON POR COMPRA A ALVARO ESCOBAR JOEL POR
MEDIO DE LA ESCRITURA 280 DEL 29 01 58 NOTARIA 3 DE BOGOTÁ REGISTRO AL FOLIO 059-481743

DIRECCION DEL INMUEBLE tipo de predio: SIN INFORMACION
1) CARRERA 59 169A-51 GARAJE 8 EDIFICIO CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA JULIA
2) KIL 62 169A 51 G 8 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de integración y otros)
50N-481743

ANOTACIÓN: Nro: 1	Fecha 18/11/1986	Radicación 86-73331	
DOC. ESCRITURA 073	DEL: 15/11/1986	NOTARIA 27A. DE BOGOTÁ	VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION:	: 360 REGLAMENTO DE CORPROPIEDAD		
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X) Titular de derecho real del dominio, (1) Titular de dominio incompleto)			
A: CORPORACION SOCIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES CORP ORANOMIAS X			
ANOTACIÓN: Nro: 2	Fecha 23/11/1987	Radicación 1987-164775	
DOC. ESCRITURA 4035	DEL: 5/11/1987	NOTARIA 21A. DE BOGOTÁ	VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION:	: 989 MODIFICACION AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, (ESC 073 DEL 15-01-86, NOT. 27A BOGOTÁ EN EL SENTIDO DE QUE ABARCA UNICAMENTE 60 APARTAMENTOS, 60 GARAJES Y 12 CASAS UNIFAMILIARES IGUALMENTE SE ACTUALIZAN LOS ARTICULOS 2º AL 6º, 8º, 24º, 30º Y 31º.		
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X) Titular de derecho real del dominio, (1) Titular de dominio incompleto)			
A: CORPORACION SOCIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES " CO ROPORANOMIAS "			
ANOTACION: Nro: 3	Fecha 17/12/1989	Radicación 1989-10538	
DOC. ESCRITURA 5880	DEL: 25/11/1988	NOTARIA 21. DE BOGOTÁ	VALOR ACTO: \$ 5.336.000

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 1771849389673396 Nro Matricula: 50N-977734

Impreso el 2 de Febrero de 2015 a las 03:58:23 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: 1691 COMPRA VENTA 6531 Y 0780
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X) Titular de derecho real del dominio, (1) Titular de dominio incompleto
DE CORPORACION SOCIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES "CO ROPORANOMIAS"
A: BERRIO ALDANA EDUARDO CCE 2350560 X
A: LOZANO MONROY DE BERRIO FANNY CCE 23073407 X

ANOTACION: Nro: 4 Fecha: 17/12/1989 Radicación: 1989-10538
DOC. ESCRITURA 5880 DEL: 25/11/1988 NOTARIA 21 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 5.336.420,89
ESPECIFICACION: 216 HIPOTECA ABIERTA ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X) Titular de derecho real del dominio, (1) Titular de dominio incompleto
DE BERRIO ALDANA EDUARDO CCE 2350560 X
DE LOZANO MONROY DE BERRIO FANNY CCE 23073407 X
A: CORPORACION SOCIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES "CORP OSANOMIAS "

ANOTACION: Nro: 5 Fecha: 20/11/1996 Radicación: 1996-56711
DOC. ESCRITURA 1263 DEL: 30/10/96 NOTARIA 21 DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 1.398.480,89
DE UNIDAD O BIENES NO. 4
ESPECIFICACION: 680 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X) Titular de derecho real del dominio, (1) Titular de dominio incompleto
DE CORPORACION SOCIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES "CORPORANOMIAS"
A: BERRIO ALDANA EDUARDO X
A: LOZANO MONROY DE BERRIO FANNY X

ANOTACION: Nro: 6 Fecha: 11/02/1997 Radicación: 1997-8702
DOC. ESCRITURA 125 DEL: 09/10/97 NOTARIA 19 DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: 216 HIPOTECA ABIERTA SIN UNIDAD DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X) Titular de derecho real del dominio, (1) Titular de dominio incompleto
DE BERRIO ALDANA EDUARDO CCE 2350560 X
DE LOZANO MONROY DE BERRIO FANNY CCE 23073407 X
A: LAZANO CASTRO BETTY C C # 41.326.177

ANOTACION Nro. 7	Fecha 27/05/2003	Radicación 2004-22498	
DOC. ESCRITURA 020	DEL 14/05/03	NOTARIA 27 DE BOGOTÁ D.C.	VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION:	1040 BIENES EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA, EQUIVALENTE AL 50% NOTA LA MATRÍCULA EN MENCIÓN IDENTIFICA AL GARAJE 5. PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X) Titular de derecho real del dominio, (1) Titular de dominio incompleto DE ROSAS DE LA TORRE VICTOR ANDRES		
A LOZANO DE BERRIO FANNY LEONOR X			
ANOTACION Nro. 8	Fecha 17/12/2004	Radicación 2004-22498	
DOC. ESCRITURA 020	DEL 14/05/03	NOTARIA 27 DE BOGOTÁ D.C.	VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION:	1040 BIENES EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA, EQUIVALENTE AL 50% NOTA LA MATRÍCULA EN MENCIÓN IDENTIFICA AL GARAJE 5. PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X) Titular de derecho real del dominio, (1) Titular de dominio incompleto A: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA JULIA		
A: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA JULIA			
ANOTACION Nro. 9	Fecha 13/12/2005	Radicación 2005-45527	

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 177134958673396 Nro Matricula: 50N-977734

Impreso el 2 de Febrero de 2015 a las 03:58:23 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC. ESCRITURA 3048 DEL 29/11/2006 NOTARIA 38 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 1.000.000
Se cancela la anotación No. 6
ESPECIFICACION: 0943 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA DE ASESORACIÓN DE CREDITO ESTE Y OTRO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE FRIEDRICH ROBERTO GARCIA STELLA C.C. 1111030
DE ROBERTO MARTINEZ ABRAMAM C.C. 17152063
A: BERRIO ALDANA EDUARDO X
A: MONROY DE BERRIO FANNY X

ANOTACION: No: 19 Fecha 03/2006 Radicación 2006-18279
DOC. OFICIO 0001 DEL 28/12/2006 JUZGADO 10 C.C.T.O. DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 10
ESPECIFICACION: 0941 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA DE ASESORACIÓN DE CREDITO ESTE Y OTRO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE CARLOS FERNANDEZ GUELLER Y CIA S EN C
A: BERRIO ALDANA EDUARDO C.C. 3506500 X

ANOTACION: No: 11 Fecha 29/06/2006 Radicación 2006-31650
DOC. OFICIO 0001 DEL 13/06/2006 JUZGADO 59 CIVIL MIPAL DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 11
ESPECIFICACION: 0941 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA DE ASESORACIÓN DE CREDITO ESTE Y OTRO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE ROJAS DE LA TORRE VICTOR ANDRES
A: LOZANO DE BERRIO FANNY LEONOR X

ANOTACION: No: 12 Fecha 28/06/2006 Radicación 2006-74895
DOC. ESCRITURA 253 DEL 28/06/2006 NOTARIA 58 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 28.775.500
Se cancela la anotación No. 12
ESPECIFICACION: 0907 COMPRAVENTA DE CUOTA SIN CONTINUA VIGENTE EL EMBARGO CONTRA (EDUARDO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE LOZANO DE BERRIO FANNY LEONOR C.C. 20001167
A: ALVARADO SANCHEZ ELVIA ROCIO C.C. 52691746 X

ANOTACION: No: 13 Fecha 18/12/2008 Radicación 2008-111307
DOC. ESCRITURA 2768 DEL 28/10/2008 NOTARIA 58 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 28.775.500
ESPECIFICACION: 0907 COMPRAVENTA DE CUOTA SIN CONTINUA VIGENTE EL EMBARGO CONTRA (EDUARDO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE ALVARADO SANCHEZ ELVIA ROCIO C.C. 52691746
A: HERRERA BOBADILLA JENNIFER CONSTANZA C.C. 1121820937 X

ANOTACION: No: 14 Fecha 22/02/2008 Radicación 2008-50520
DOC. OFICIO 1105 DEL 19/02/08 JUZGADO 10 C.C.T.O. DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 14
ESPECIFICACION: 0941 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA DE ASESORACIÓN DE CREDITO ESTE Y OTRO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE CARLOS FERNANDEZ GUELLER Y CIA S EN C
A: BERRIO ALDANA EDUARDO X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 4

Certificado Generado con el Pin No: 177184958673396 Nro Matricula: 50N-977734

Impreso el 2 de Febrero de 2015 a las 03:58:23 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: No: 15 Fecha 22/02/2008 Radicación 2008-50520
DOC. AUTO SIN DEL 30/05/2008 JUZGADO 10 C.C.T.O. DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: 0108 ADJUDICACION EN REMATE - DERECHO DE CUOTA 50%
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
A: ALBARRACIN ALBARRACIN HUMBERTO C.C. 5561879 X

ANOTACION: No: 16 Fecha 27/08/2008 Radicación 2008-71161
DOC. OFICIO 2267 DEL 12/08/2008 JUZGADO 59 CIVIL MIPAL DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 16
ESPECIFICACION: 0941 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA DE ASESORACIÓN DE CREDITO ESTE Y OTRO.

LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA POR EL JUZGADO COMPETENTE, POR CONSEGUENTE EL EMBARGO COMUNICADO MEDIANTE OFICIO 1417 DE 25-06-2003 CONTINUA VIGENTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE ROJAS DE LA TORRE VICTOR ANDRES
A: LOZANO DE BERRIO FANNY LEONOR

ANOTACION: No: 17 Fecha 24/04/2009 Radicación 2009-31610
DOC. OFICIO 1193 DEL 23/04/2009 JUZGADO 33 C.C.T.O. DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: 0915 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO - # 2008-00543
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE ALBARRACIN ALBARRACIN HUMBERTO C.C. 5561879 X
A: HERRERA BOBADILLA JENNIFER CONSTANZA C.C. 1121820937 X

ANOTACION: No: 18 Fecha 22/02/2011 Radicación 2011-48483
DOC. ESCRITURA 1198 DEL 15/02/2011 NOTARIA 8 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 51.500.000
ESPECIFICACION: 0135 COMPRAVENTA - 50%
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE ALBARRACIN ALBARRACIN HUMBERTO C.C. 5561879
A: MANRIQUE DIAZ MARTHA CECILIA C.C. 5273616 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "18"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anulación No: 9 No. corrección: 1 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18/03/2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P. SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D.
SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5396 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación No: 6 No. corrección: 1 Radicación: 1999-1391 Fecha: 15/07/1999

APELLIDO CORREGIDO VALE TC: 1391-99.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DE FALSA
Página: 5

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 1771849589673396 Nro Matrícula: 50N-977734

Impreso el 2 de febrero de 2015 a las 03:38:23 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: - Impreso por: -
TURNO: 2015-53573 FECHA: 2/2/2015
NIS:
Verificar en:
EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador ALBA ROCIO ESPINOSA SAMABRIA

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DE FALSA
Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4617562233835856 Nro Matrícula: 50N-977906

Impreso el 2 de febrero de 2015 a las 03:56:45 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CÍRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTÁ NORTE DEPTO. BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO: BOGOTÁ D. C. VEREDA: BOGOTÁ D. C.
FECHA APERTURA: 23/7/1986 RADICACIÓN: 86-73531 CON: DOCUMENTO DE 13/9/1983 COD CATASTRAL: AA40728MMAN
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACIÓN

DESCRIPCIÓN: CABA Y LINDEROS:
APARTAMENTO 202, TIPO D, BLOQUE NÚMERO INTERIOR 1, TIENE ACCESO POR LA CARRERA 58 NÚMERO 189A-51
DEPENDENCIAS: APARTAMENTO CON ACCESO, HALL, SALÓN COMEDOR, COCINA, TRES ALCOBAS Y DOS BAÑOS CON UN ÁREA
PRIVADA DE 83.50 M2 TIENE UNA ALTURA LIBRE DE 2.25 ML. SU COEFICIENTE ES DE 0.53% CUYOS LINDEROS Y DEMÁS
ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA NÚMERO 073 DEL 15 DE JULIO DE 1984, SEGÚN DECRETO 1711 DEL
06 DE JULIO DE 1984, SEGÚN ESCRITURA DE MODIFICACIÓN # 4835 DEL 05-11-87 NOTARIA 21A DE BOGOTÁ, EL
COEFICIENTE ACTUAL ES: 1.34%.

COMPLEMENTACIÓN:
CORPORACIÓN SOCIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES CORPORACIONES ADQUIRIDAS POR COMPRA A VILLAMIZAR LAFERRE
ALVARO ALFONSO, LAFERRE TORO MIGUEL, VILLAMIZAR LAFERRE JORGE ANTONIO, VILLAMIZAR LAFERRE JULIA ESPERANZA,
VILLAMIZAR LAFERRE ELISABETH, VILLAMIZAR DE ACEVEDO CARMEN LEONOR, LAFERRE VDA. DE VILLAMIZAR JULIA VILLAMIZAR
LAFERRE ANGELA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 2044 DEL 10 DE 87 NOTARIA 13 DE BOGOTÁ, VILLAMIZAR JORGE ANTONIO,
VILLAMIZAR JULIA ESPERANZA VILLAMIZAR CARMEN LEONOR, VILLAMIZAR ELISABETH, VILLAMIZAR ANGELA, VILLAMIZAR
VILLAMIZAR ALVARO, VILLAMIZAR GLORIA MARINA DEL CARMEN, LAFERRE VDA. DE VILLAMIZAR JULIA ADQUIRIERON POR
ADJUDICACIÓN EN LA SUCESIÓN DE DERECHOS DE CUOTA 50% DE VILLAMIZAR AMOZ JOSE CELESTINO POR SENTENCIA DEL 19 DE
80 JUZG. 12 CIVIL, CÍRCULO REGISTRAL BOGOTÁ TORO MIGUEL, VILLAMIZAR CELESTINO ADQUIRIERON POR COMPRA A ALVARO
ESCORBAR JOEL POR MEDIO DE LA ESCRITURA 260 DEL 29 DE 88 NOTARIA 3 DE BOGOTÁ REGISTRO AL FOLIO 059-481743==

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: SIN INFORMACIÓN
1) CARRERA 58 189A-51 APARTAMENTO 202 INTERIOR 1 TIPO D EDIFICIO CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA JULIA
2) KR 82 169A 51 IN 1 AP 202 DIRECCIÓN CATASTRAL

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de integrador y otros)
50N-481743

ANOTACIÓN: No: 1 Fecha: 18/6/1986 Radicación 86-73531
DOC. ESCRITURA 073 DEL 15/7/1986 NOTARIA 27A DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACIÓN: 380 REGLAMENTO DE CORPORACIÓN
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X): Titular de derecho real del dominio, (Titular de dominio incompleto)
A: CORPORACIÓN SOCIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES "CORPORACIONES" X
ANOTACIÓN: No: 2 Fecha: 23/11/1987 Radicación 1987-164775
DOC. ESCRITURA 4835 DEL 31/11/1987 NOTARIA 21A DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACIÓN: 899 MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (ESC. 073 DEL 15-01-86,
NOT. 27A BOGOTÁ EN EL SENTIDO DE QUE ABARCA ÚNICAMENTE 60 APARTAMENTOS, 60 GARAJES Y 12 CASAS UNIFAMILIARES
IGUALMENTE SE ACTUALIZAN LOS ARTÍCULOS 2º AL 8º, 24º, 30º, Y 31º.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X): Titular de derecho real del dominio, (Titular de dominio incompleto)
A: CORPORACIÓN SOCIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES "CORPORACIONES" X

ANOTACIÓN: No: 3 Fecha: 17/9/1989 Radicación 1989-10538

Señor
**JUEZ CIVIL DEL CIR
DE BOGOTÁ.**

REFERENCIA: ACCIÓN
ACCIONANTE: MIGUEL
ACCIONADO: JUZGADO
BOGOTÁ Y JUZGADO
DE BOGOTÁ.

MIGUEL ÁNGEL OCHOA
esta ciudad, actu
ACCIÓN DE TUTELA
CIVIL MUNICIPAL
MUNICIPAL DE EJE
debido proceso,
administración de
las normas procesa

1.- Actúo como ej
PROCESO EJECUTIVO
en el JUZGADO C
BOGOTÁ, siendo d
TORRE contra FANN
cual conoce ac
MUNICIPAL DE EJE

2.- Preciso, que
cesionario acumu
CREACIONES KAMUCHE
LEONOR LOZANO DE

3.- En el proce
las cuales se ma
del 50% de la
FANNY LEONOR LO
matrículas inmo
de la oficina de
Bogotá, los cua

4.- En el trase
cursando en alg

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superintendencia.gov.co con el número de PIN

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4617562238385856 Nro Matricula: 50N-977906

Impreso el 2 de Febrero de 2015 a las 03:58:45 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC. ESCRITURA 5880 DEL: 25/11/1988 NOTARIA 21 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 5336.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRA VENTA ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, l-Titular de dominio incompleto)
DE CORPORACION SOCIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES "CORPORANONIMAS"
A: BERRIO ALDANA EDUARDO CC# 2850500 X
A: LOZANO MONROY DE BERRIO FANNY CC# 20001867 X

ANOTACION: Nro: 4 Fecha: 17/01/1989 Radicación: 1886-10538
DOC. ESCRITURA 5880 DEL: 25/11/1988 NOTARIA 21 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 5336.480.99
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, l-Titular de dominio incompleto)
DE BERRIO ALDANA EDUARDO CC# 2850500 X
DE LOZANO MONROY DE BERRIO FANNY CC# 20001867 X
A: CORPORACION SOCIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES "CORPORANONIMAS"

ANOTACION: Nro: 5 Fecha: 25/04/1996 Radicación: 1996-26711
DOC. ESCRITURA 1253 DEL: 5/01/1996 NOTARIA 21 DE SANTAFE DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 3.356.480.99
ESPECIFICACION: Se cancela la anotación No. 4
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, l-Titular de dominio incompleto)
DE CORPORACION SOCIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES "CORPORANONIMAS"
A: BERRIO ALDANA EDUARDO X
A: LOZANO MONROY DE BERRIO FANNY X

ANOTACION: Nro: 6 Fecha: 11/01/1997 Radicación: 1997-3102
DOC. ESCRITURA 185 DEL: 30/11/1997 NOTARIA 39 DE SANTAFE DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, l-Titular de dominio incompleto)
DE BERRIO ALDANA EDUARDO CC# 2850500 X
DE LOZANO MONROY DE BERRIO FANNY CC# 20001867 X
A: LADINO CASTRO BETTY C.C. # 41.366.177

ANOTACION: Nro: 7 Fecha: 9/02/2002 Radicación: 2002-51819
DOC. OFICIO 2081 DEL: 09/02/2002 JUZGADO 2 C. MPAL DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, l-Titular de dominio incompleto)
DE TELEPLUS LTDA.
A: BERRIO LUIS EDUARDO (SIC) X
A: LOZANO DE BERRIO FANNY LEONOR X

ANOTACION: Nro: 8 Fecha: 21/02/2002 Radicación: 2002-56428
DOC. OFICIO 2583 DEL: 21/02/2002 JUZGADO 2 C. MPAL DE BOGOTÁ NORTE VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: Se cancela la anotación No. 7
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, l-Titular de dominio incompleto)
DE BERRIO ALDANA EDUARDO CC# 2850500 X
A: LOZANO MONROY DE BERRIO FANNY CC# 20001867 X

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superintendencia.gov.co con el número de PIN

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4617562238385856 Nro Matricula: 50N-977906

Impreso el 2 de Febrero de 2015 a las 03:58:45 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro: 9 Fecha: 18/02/2003 Radicación: 2003-60281
DOC. OFICIO 1560 DEL: 15/02/2003 JUZGADO 59 CIVIL MPAL DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA - = 50%
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, l-Titular de dominio incompleto)
DE ROJAS DE LA TORRE VICTOR ANORES
A: LOZANO DE BERRIO FANNY LEONOR X C.C.20.001.867

ANOTACION: Nro: 10 Fecha: 17/02/2004 Radicación: 2004-20498
DOC. ESCRITURA 300 DEL: 14/02/2003 NOTARIA 27 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - EN CUANTO ACOGERSE A LA LEY
875 DEL 03-08-2001
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, l-Titular de dominio incompleto)
A: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA JULIA

ANOTACION: Nro: 11 Fecha: 16/04/2004 Radicación: 2004-27964
DOC. OFICIO 634 DEL: 24/02/2004 JUZGADO 13 C. MPAL DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA - N. 2003-1713
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, l-Titular de dominio incompleto)
DE PULIDO SEGUNDO TIBERIO
A: BERRIO ALDANA LUIS EDUARDO X

ANOTACION: Nro: 12 Fecha: 13/02/2005 Radicación: 2005-68481
DOC. OFICIO 2014 DEL: 25/02/2005 JUZGADO 13 C. MPAL DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: Se cancela la anotación No. 11
0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - EMBARGO EJECUTIVO 2003-1713 OFICIO
63404 JDO. 13 CIVIL MPAL STA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, l-Titular de dominio incompleto)
DE PULIDO SEGUNDO TIBERIO
A: BERRIO ALDANA LUIS EDUARDO X

ANOTACION: Nro: 13 Fecha: 13/12/2005 Radicación: 2005-96227
DOC. ESCRITURA 3046 DEL: 29/11/2005 NOTARIA 39 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 1.000.000
ESPECIFICACION: Se cancela la anotación No. 6
0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE
CUANTIA DE ACUERDO A CESION DE CREDITO ESTE Y OTRO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, l-Titular de dominio incompleto)
DE PRIETO DE ROBLES GLORIA STELLA CC# 41444383
DE ROBLES MARTINEZ ABRAHAM CC# 17152062
A: BERRIO ALDANA EDUARDO X
A: MONROY DE BERRIO FANNY X

ANOTACION: Nro: 14 Fecha: 02/02/2006 Radicación: 2006-18279
DOC. OFICIO 613 DEL: 28/02/2006 JUZGADO 10 C. CTO DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - SINGULAR DERECHOS DE CUOTA ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, l-Titular de dominio incompleto)
DE CARLOS F GONZALEZ CUELLAR Y CIA S EN C

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No. 461756223838356 Nro Matricula: 50N-977906

INGRESO el 2 de febrero de 2015 a las 03:56:45 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A. BERRIO ALDANA EDUARDO	CC# 256950	X
ANOTACIÓN No. 15	Fecha 21/7/2006	Radicación 2006-58412
DOC. OFICIO 1091	DEL: 13/9/2006	JUZGADO 59 CIVIL MPAL. DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$0
Se cancela la anotación No. 9		
ESPECIFICACIÓN:	0841 CANCELACIÓN PROVIDENCIA JUDICIAL - CANC. EMBARGO E EJECUTIVO.	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, l-Titular de dominio incompleto)		
DE: ROSAS DE LA TORRE VICTOR ANDRES		
A: BERRIO LUIS EDUARDO		
A: LOZANO DE BERRIO FANNY LEONOR	X	
ANOTACIÓN No. 16	Fecha 7/9/2006	Radicación 2006-74895
DOC. ESCRITURA 2143	DEL: 30/8/2006	NOTARIA 59 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 28.778.500
ESPECIFICACIÓN:	0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - 50% CONTINUA VIGENTE EL EMBARGO CONTRA (EDUARDO)	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, l-Titular de dominio incompleto)		
DE: LOZANO DE BERRIO FANNY LEONOR		
A: ALVARADO SANCHEZ ELVIA ROCIO		
ANOTACIÓN No. 17	Fecha 18/12/2006	Radicación 2006-111307
DOC. ESCRITURA 2796	DEL: 28/10/2006	NOTARIA 59 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 28.778.500
ESPECIFICACIÓN:	0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - 50%	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, l-Titular de dominio incompleto)		
DE: ALVARADO SANCHEZ ELVIA ROCIO		
A: HERRERA BOBADILLA JENNIFER CONSTANZA		
ANOTACIÓN No. 18	Fecha 27/7/2006	Radicación 2006-69220
DOC. OFICIO 1103	DEL: 18/7/2006	JUZGADO 10 C.C.T.O. DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$0
Se cancela la anotación No. 14		
ESPECIFICACIÓN:	0841 CANCELACIÓN PROVIDENCIA JUDICIAL - CANCELACIÓN EMBARGO DERECHO DE CUOTA	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, l-Titular de dominio incompleto)		
DE: CARLOS F GONZALEZ CUELLAR Y CIA S EN C.		
A: BERRIO ALDANA EDUARDO		
A: BERRIO ALDANA EDUARDO	X	
ANOTACIÓN No. 19	Fecha 22/7/2006	Radicación 2006-60224
DOC. AUTO SIN	DEL: 30/6/2006	JUZGADO 10 C.C.T.O. DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACIÓN:	0708 ADJUDICACIÓN EN REMATE - DERECHO DE CUOTA 50%	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, l-Titular de dominio incompleto)		
A: ALBARACIN ALBARACIN HUMBERTO		
ANOTACIÓN No. 20	Fecha 27/8/2006	Radicación 2006-71157
DOC. OFICIO 2268	DEL: 12/9/2006	JUZGADO 59 CIVIL MPAL. DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$0
Se cancela la anotación No. 15		
ESPECIFICACIÓN:	0841 CANCELACIÓN PROVIDENCIA JUDICIAL - POR NO HABERSE ORDENADO EL	
LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA POR EL JUZGADO COMPETENTE, POR CONSIGUIENTE EL EMBARGO COMUNICADO MEDIANTE OFICIO		
1560 DE 15-07-2003 CONTINUA VIGENTE.		
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, l-Titular de dominio incompleto)		
DE: BERRIO LUIS EDUARDO		

Certificado Generado con el Pin No: 461756223838356

"ESTE CERTIFICA
HASTA
N

DE: ROSAS DE LA TORRE VICTOR ANDRES
A: LOZANO BERRIO FANNY LEONOR
ANOTACIÓN No. 21 Fecha 24/4/2008
DOC. OFICIO 1183 DEL: 23/4/2008
ESPECIFICACIÓN: 0415 DEMANDA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO
DE: ALBARACIN ALBARACIN HUMBERTO
A: HERRERA BOBADILLA JENNIFER CONSTANZA
ANOTACIÓN No. 22 Fecha 22/8/2011
DOC. ESCRITURA 1188 DEL: 19/8/2011
ESPECIFICACIÓN: 0725 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO
DE: ALVARADO SANCHEZ ELVIA ROCIO
A: HERRERA BOBADILLA JENNIFER CONSTANZA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 22
SALVEDADES: (Información anterior a Co
Anotación No. 0 No. corrección, 1 Radica
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CC
SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PRK
S.N.E.
Anotación No. 6 No. corrección: 1 Radica
APELLIDO CORREGIDO VALE TC: 1391-9

FIN DE ESTE
El interesado debe comunicar cualquier
USUARIO: -1 Impreso por: -1
TURNO: 2015-53368 FECHA: 2/2
NIS:

Verificar en:
EXPEDIDO EN: PORTAL

inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50N-977906, anotación No.9, está acreditado el embargo del 50% de los derechos de cuota propiedad de FANNY LEONOR LOZANO DE BERRIO por parte del Juzgado CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL de BOGOTÁ, para el proceso No. 2003-502.

4.1.- De una manera sorprendente en la anotación No.15 del precitado folio de matrícula aparece la cancelación de la anotación del embargo consignado en la anotación No.9, se indagó y se concluyó que el oficio de cancelación del embargo indicado en la anotación No.15 es espurio, puesto que no existe en el proceso orden judicial para la cancelación del embargo allí sentado.

4.2.- Con base en esa cancelación del embargo respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria Numero 50N-97790, según anotación No.16, aparentemente la señora LOZANO DE BERRIO le vendió los derechos de cuota del 50% a la señora ELVIA ROCIO ALVARADO SANCHEZ, quien posteriormente en la anotación No. 17 vende a la señora JENNIFER CONSTANZA HERRERA BOBADILLA.

4.3.- El Juzgado CINCUENTA Y NUEVE Civil Municipal de Bogotá, al tener conocimiento de la esta anomalía situación, ordenó la cancelación de la medida de embargo implantada en la anotación No.15, y es por eso que se insertó dicha cancelación en la anotación No.20, donde textualmente se indica:

"DOC: OFICIO 2268 DEL: 12/8/2008.....
ESPECIFICACIÓN 0841 CANCELACIÓN PROVIDENCIA JUDICIAL - POR NO HABERSE ORDENADO EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA POR EL JUZGADO COMPETENTE, POR CONSIGUIENTE EL EMBARGO COMUNICADO MEDIANTE OFICIO 1560 DE 15-07-2003 CONTINUA VIGENTE." (Subrayado fuera de texto).

5.- Pero de todo lo señalado en el numeral anterior, sucedió lo mismo con relación al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria #50N-977734, ya que en la anotación No.7 está registrado el embargo del 50% de los derechos de cuota de la demandada FANNY LEONOR LOZANO DE BERRIO para el mismo proceso No.v2003-502, que cursa en el Juzgado CINCUENTA Y NUEVE Civil Municipal de Bogotá

citado, pero que según el operador judicial no es posible continuarlo hasta saber sobre las resultas de las diligencias posteriores al embargo y por esas razones no se puede señalar fecha y hora para el remate de dichos inmuebles, cuando resolvió el recurso de reposición contra el auto fechado 1° de abril de 2014 al negar el señalamiento de fecha que igualmente confirmó y ordenó oficiar a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN y a la Oficina de Instrumentos Públicos para aclarar tales situaciones, advirtiendo textualmente al resolver el recurso que **"máxime que el proceso ejecutivo no es el idóneo para invalidar los actos traslaticios de dominio calificados espurios por vía de reposición"**.

6.1.- Es que con base en lo decidido en el recurso de reposición contra el auto que negó la fecha para el remate, no pueden quebrantarse derechos constitucionales a través de providencias completamente contrarias a la realidad jurídica procesal y sustancial, puesto que si existe algún menoscabo que afecte a las personas que compraron después del hecho de haberse cancelado las medidas de embargos, con documentos **espurios o falsos** anotaciones de unos **"embargos judiciales legítimos"** de los derechos de cuota de la ejecutada LOZANO DE BERRIO, son esas personas (compradoras) quienes deben ejercer las acciones legales pertinentes para hacer valer sus derechos, puesto que fueron las posibles engañadas en las ventas insertas en las escrituras públicas.

6.2.- Pero no puede el operador judicial fincarse inconstitucionalmente de una manera concluyente en contra de los derechos que estoy ejerciendo en el proceso ejecutivo referido y del cual soy demandante por vía de cesión de derechos de crédito, pues precisamente lo que ampara mi derecho de crédito es que los **"embargos Legítimos"** de los derechos de cuota del 50% de los inmuebles propiedad de la ejecutada LOZANO DE BERRIO fueron anterior a las ventas y la **"cancelación de dichos embargos fueron ilegítimos"** provinieron por razones externas a mi actuar procesal.

6.3.- Se hacen necesarias investigaciones penales pertinentes, pero no para obstaculizar el trámite regular del proceso ejecutivo y acumulado en el cual soy

parte justamente, porque el Juez Cincuenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá al indagar y concluir que **"no existía orden judicial por parte del Despacho para cancelar las anotaciones de los embargos legítimos emanados de autoridad competente"**, por eso ordenó oficiar a Instrumentos Públicos para que cancelaran las anotaciones No.15 y No.11 en los folios de matrículas inmobiliarias #50N-977906 y #50N-977734 respectivamente, del registro de la oficina de I.I.P.P. de esta ciudad, porque se itera no existía verdaderamente una "orden judicial legítima".

7.- Es tanta la violación constitucional que mi abogado le reitero al juez accionado explicándole las razones fácticas y jurídicas para establecer que **si es posible señalar fecha de remate**, puesto que está sumamente claro que los derechos de cuota del 50% de los inmuebles se encuentran debidamente embargados, secuestrados y avaluados respecto de la ejecutada FANNY LEONOR LOZANO DE BERRIO, requisitos únicos y necesarios para poder señalar fecha para la pública subasta.

7.1.- Si se observa lo dispuesto en el artículo 523 del C.P.C., éste **no prevé** ningún requisito adicional para el señalamiento de fecha, puesto que su inciso 1° así instituye: **"En firme la sentencia de que trata el artículo 507 o la contemplada en la letra e) del numeral 2. del artículo 510, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aún cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme ésta cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes."** (subrayado mío).

Como bien puede observarse la precitada norma no exige ningún otro requisito para fijar la fecha de venta en pública subasta; es más, el inciso 2° del citado artículo 523, estatuye las varias condiciones en que no puede ser posible el señalamiento de fecha para el remate: **"Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate"**

Observaciones _____
Secretario (a): _____

Al despacho del señor (a) Juez hoy _____
ENTRADA AL DESPACHO 27 MAR 2015

República de Colombia
Poder Judicial
Corte Suprema de Justicia
Sección Civil



2



JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
(Acuerdos PSAA 9962 y 9984 de 2013)

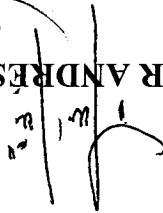
Bogotá, D.C., siete de abril de dos mil quince.

Ref. Ejecutivo (J.59 CM) 2003 – 502.

En atención al requerimiento efectuado por el Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá D.C., se ordena que inmediatamente se notifique a las partes e intervinientes en el presente asunto, de la admisión de la queja constitucional No. 2015 – 103, y se envíe el informe que antecede ante dicha autoridad.

Déjense las constancias del caso.

Cumplase,


NÉSTOR ANDRÉS VILLAMARÍN DÍAZ
Juez
(2)



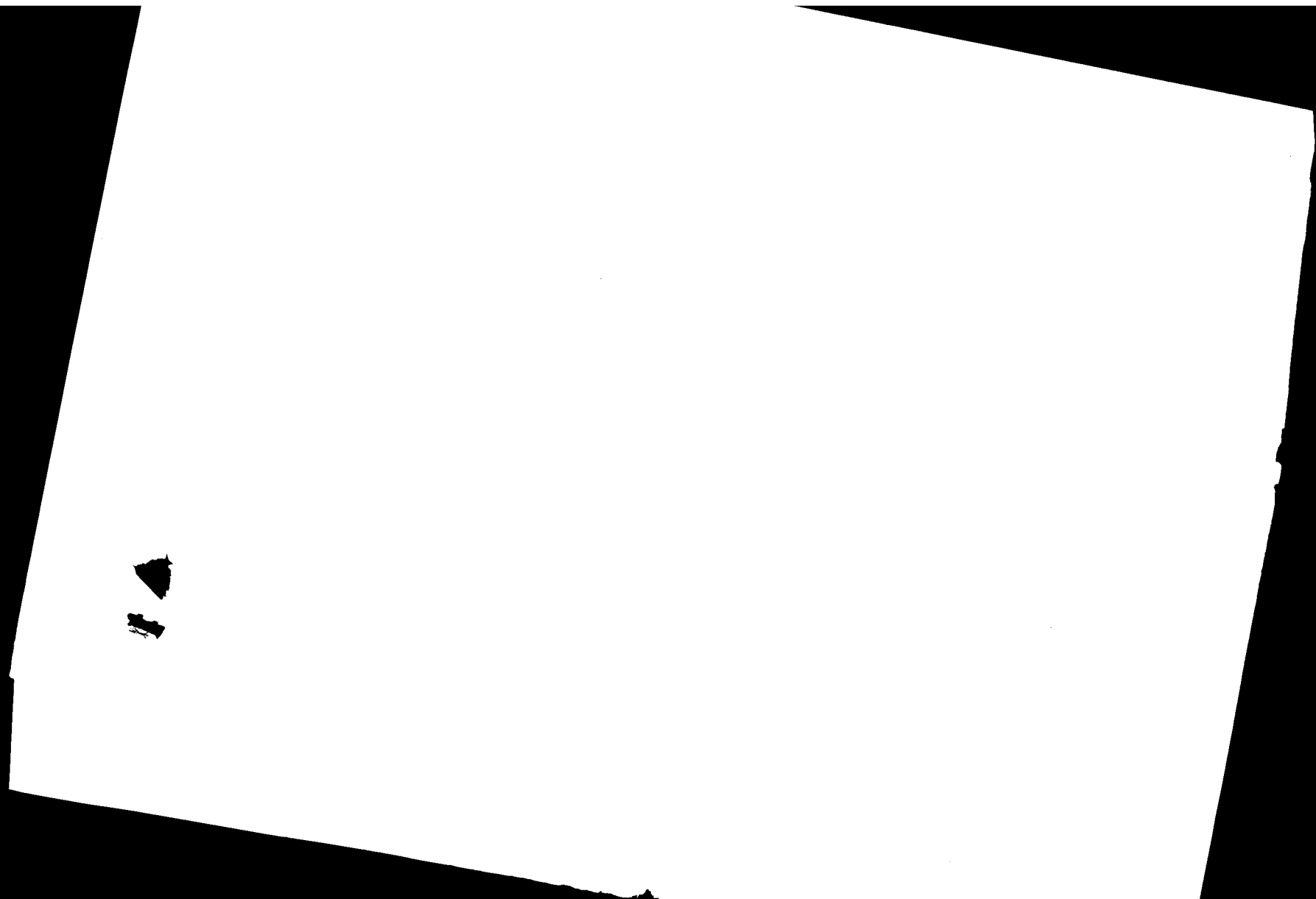
RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL, 9984 y 9991 de 2013
ACUERDO No. PSA-13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 4º
TELEGRAMA N° 2246
FECHA DE ENVÍO

SEÑOR (A):
JENIFFER CONSTANZA HERRERA BOBADILLA
CALLE 125 No. 20 - 70 Ofc. 601
CIUDAD

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2015-103 de MIGUEL ANGEL OCHOA CASADIEGO contra
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL y JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL de VICTOR ANDRES ROJAS DE LA TORRE contra LUIS EDUARDO BERRIO y
00 iniciado por FANNY LEONOR LOZANO DE BERRIO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTISEIS (26) DE MARZO DE DOS
MIL QUINCE (2015), EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO, ADMITIÓ LA ACCIÓN DEL
TUTELA DE LA REFERENCIA Y ORDENÓ QUE SE LE COMUNICARA DE LA EXISTENCIA DEL
TRÁMITE PARA QUE SI A BIEN LO TIENE, EN EL TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO (48)
HORAS EFECTUE EL PRONUNCIAMIENTO QUE DESEE. LO ANTERIOR A FIN DE QUE SE
SIRVA ALLEGAR LA COMUNICACIÓN A LAS SEÑORAS MARTHA CECILIA MARRIQUE DIAZ Y
ELVIA ROCIO ALVARADO SANCHEZ, TODA VEZ QUE CARECEN DE DIRECCIÓN DE
NOTIFICACIÓN.

SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DIA PAOLA CARDENAS LOPEZ
3



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1°.

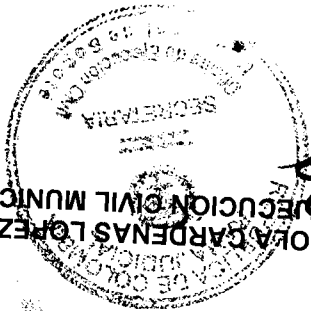
TELEGRAMA N° 2247
FECHA DE ENVÍO:

SEÑOR (A):
MARTHA CECILIA MANRIQUE DIAZ
CALLE 125 No. 20 - 70 Ofc. 601
CIUDAD

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2015-103 de MIGUEL ANGEL OCHOA CASADIEGO contra
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL y JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL dentro del proceso de Ejecutivo Singular No 11001-40-03-059-2003-00502-
00 iniciado por VICTOR ANDRES ROJAS DE LA TORRE contra LUIS EDUARDO BERRIO y
FANNY LEONOR LOZANO DE BERRIO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTISEIS (26) DE MARZO DE DOS
MIL QUINCE (2015), EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO, ADMITIÓ LA ACCIÓN DE
TUTELA DE LA REFERENCIA Y ORDENÓ QUE SE LE COMUNICARA DE LA EXISTENCIA DEL
TRÁMITE PARA QUE SI A BIEN LO TIENE, EN EL TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO (48)
HORAS EFECTUE EL PRONUNCIAMIENTO QUE DESEE.

DIANA PAOLA GARDENAS LÓPEZ
SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



LA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1°.

TELEGAMA N° 2246
FECHA DE ENVÍO

SEÑOR (A):
JENIFFER CONSTANZA HERRERA BOBADILLA
CALLE 125 No. 20 - 70 Ofc. 601
CIUDAD

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2015-103 de MIGUEL ANGEL OCHOA CASADIEGO contra
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL y JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL dentro del proceso de Ejecutivo Singular No 11001-40-03-059-2003-00502-
00 iniciado por VICTOR ANDRES ROJAS DE LA TORRE contra LUIS EDUARDO BERRIO y
FANNY LEONOR LOZANO DE BERRIO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTISEIS (26) DE MARZO DE DOS
MIL QUINCE (2015), EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO, ADMITIÓ LA ACCIÓN DE
TUTELA DE LA REFERENCIA Y ORDENÓ QUE SE LE COMUNICARA DE LA EXISTENCIA DEL
TRÁMITE PARA QUE SI A BIEN LO TIENE, EN EL TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO (48)
HORAS EFECTUE EL PRONUNCIAMIENTO QUE DESEE. LO ANTERIOR A FIN DE QUE SE
SIRVA ALLEGAR LA COMUNICACIÓN A LAS SEÑORAS MARTHA CECILIA MANRIQUE DIAZ Y
ELVIA ROCIO ALVARADO SANCHEZ, TODA VEZ QUE CARECEN DE DIRECCIÓN DE
NOTIFICACIÓN.

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1º.

TELEGAMA N° 1832

FECHA DE ENVÍO

SEÑOR (A):
OSCAR PENARANDA PARADA
CALLE 19 No. 6 - 68 Ofc. 401
CIUDAD

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2015-103 de MIGUEL ANGEL OCHOA CASADIEGO contra
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL y JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL dentro del proceso de Ejecutivo Singular No 11001-40-03-059-2003-00502-
00 iniciado por VICTOR ANDRES ROJAS DE LA TORRE contra LUIS EDUARDO BERRIO y
FANNY LEONOR LOZANO DE BERRIO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTISEIS (26) DE MARZO DE DOS
MIL QUINCE (2015), EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO, ADMITIÓ LA ACCIÓN DE
TUTELA DE LA REFERENCIA Y ORDENÓ QUE SE LE COMUNICARA DE LA EXISTENCIA DEL
TRÁMITE PARA QUE SI A BIEN LO TIENE, EN EL TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO (48)
HORAS EFECTUE EL PRONUNCIAMIENTO QUE DESEE.

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LA





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1°.

TELEGRAMA N° 1832
FECHA DE ENVÍO:

SEÑOR (A):
OSCAR PENARANDA PARADA
CALLE 19 No. 6 – 68 Ofc. 401
CIUDAD

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2015-103 de MIGUEL ANGEL OCHOA CASADIEGO contra
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL y JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL dentro del proceso de Ejecutivo Singular No 11001-40-03-059-2003-00502-
00 iniciado por VICTOR ANDRES ROJAS DE LA TORRE contra LUIS EDUARDO BERRIO y
FANNY LEONOR LOZANO DE BERRIO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTISEIS (26) DE MARZO DE DOS
MIL QUINCE (2015), EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO, ADMITIÓ LA ACCIÓN DE
TUTELA DE LA REFERENCIA Y ORDENÓ QUE SE LE COMUNICARA DE LA EXISTENCIA DEL
TRÁMITE PARA QUE SI A BIEN LO TIENE, EN EL TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO (48)
HORAS EFECTUE EL PRONUNCIAMIENTO QUE DESEE.

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
ACUERDO No. PSA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1°.

TELEGRAMA N° 1833

FECHA DE ENVÍO:

07 APR 2015

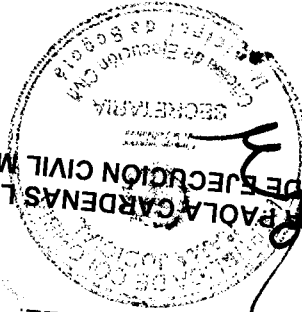
FRANQUÍA

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2015-103 de MIGUEL ANTONIO C. SÁDIEGO, contra
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL y JUZGADO CIVIL EN ITAYA NUEVE
CIVIL MUNICIPAL dentro del proceso de Ejecutivo Singular No 11001-40-03-059-2003-00502-
FANNY LEONOR LOZANO DE BERRIO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTISEIS (26) DE MARZO DE DOS
MIL QUINCE (2015), EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO, ADMITIÓ LA ACCIÓN DE
TUTELA DE LA REFERENCIA Y ORDENÓ QUE SE LE COMUNICARA DE LA EXISTENCIA DEL
TRAMITE PARA QUE SI A BIEN LO TIENE, EN EL TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO (48)
HORAS EFECTUE EL PRONUNCIAMIENTO QUE DESEE.

SECRETARIA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DIANA PAOLA GARDENAS LOPEZ



21

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO NO. PSA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1°.

TELEGRAMA N° 1834

FECHA DE ENVÍO:

SEÑOR (A):
WILLIAM BERMUDEZ GUTIERREZ
CALLE 125 No. 20 – 70 Ofc. 601
CIUDAD

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2015-103 de MIGUEL ANGEL OCHOA CASADIEGO contra
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL y JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL dentro del proceso de Ejecutivo Singular No 11001-40-03-059-2003-00502-
00 iniciado por VICTOR ANDRES ROJAS DE LA TORRE contra LUIS EDUARDO BERRIO y
FANNY LEONOR LOZANO DE BERRIO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTISEIS (26) DE MARZO DE DOS
MIL QUINCE (2015), EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO, ADMITIÓ LA ACCIÓN DE
TUTELA DE LA REFERENCIA Y ORDENÓ QUE SE LE COMUNICARA DE LA EXISTENCIA DEL
TRÁMITE PARA QUE SI A BIEN LO TIENE, EN EL TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO (48)
HORAS EFECTUE EL PRONUNCIAMIENTO QUE DESEE.

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LA





RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSA13-9962, 9984 Y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1º.

TELEGRAFIA N° 4835
FECHA DE ENVIO:

SEÑOR (A):
JENNIFER CONSTANZA HERRERA BOBADILLA
CALLE 125 No. 20 - 70 Ofc. 601
CIUDAD

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2015-103 de MIGUEL ANGEL OCHOA CASADIEGO contra
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL Y JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL dentro del proceso de Ejecutivo Singular No 11001-40-03-059-2003-00502-
00 iniciado por VICTOR ANDRES ROJAS DE LA TORRE contra LUIS EDUARDO BERRIO y
FANNY LEONOR LOZANO DE BERRIO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTISEIS (26) DE MARZO DE DOS
MIL QUINCE (2015), EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO, ADMITIÓ LA ACCIÓN DE
TUTELA DE LA REFERENCIA Y ORDENÓ QUE SE LE COMUNICARA DE LA EXISTENCIA DEL
TRÁMITE PARA QUE SI A BIEN LO TIENE, EN EL TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO (48)
HORAS EFECTUE EL PROMUEVIMIENTO QUE DESEE.

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSA413-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1°.

TELEGAMA N° 1835

FECHA DE ENVÍO:

FRANQUICIA
07 APR 2013

SEÑOR (A):
JENNIFER CONSTANZA HERRERA BOBADILLA
CALLE 125 No. 20 - 70 Ofc. 601
CIUDAD

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2015-103 de MIGUEL ANGEL OCHOA CASADIEGO contra
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL y JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL dentro del proceso de Ejecutivo Singular No 11001-40-03-059-2003-00502-
00 iniciado por VICTOR ANDRES ROJAS DE LA TORRE contra LUIS EDUARDO BERRIO y
FANNY LEONOR LOZANO DE BERRIO.
COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTISEIS (26) DE MARZO DE DOS
MIL QUINCE (2015), EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO, ADMITIÓ LA ACCIÓN DE
TUTELA DE LA REFERENCIA Y ORDENÓ QUE SE LE COMUNICARA DE LA EXISTENCIA DEL
TRÁMITE PARA QUE SI A BIEN LO TIENE, EN EL TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO (48)
HORAS EFECTUE EL PRONUNCIAMIENTO QUE DESEE.

SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO NO. PSA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1°.

TELEGRAMA N° 1836
FECHA DE ENVÍO:

SEÑOR (A):
REINEL ROJAS BERNAL
CALLE 57 B SIR No. 62 - 20
CIUDAD

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2015-103 de MIGUEL ANGEL OCHOA CASADIEGO contra
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL y JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL dentro del proceso de Ejecutivo Singular No 11001-40-03-059-2003-00502-
00 iniciado por VICTOR ANDRES ROJAS DE LA TORRE contra LUIS EDUARDO BERRIO y
FANNY LEONOR LOZANO DE BERRIO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTISEIS (26) DE MARZO DE DOS
MIL QUINCE (2015), EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO, ADMITIO LA ACCIÓN DE
TUTELA DE LA REFERENCIA Y ORDENÓ QUE SE LE COMUNICARA DE LA EXISTENCIA DEL
TRAMITE PARA QUE SI A BIEN LO TIENE, EN EL TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO (48)
HORAS EFECTUE EL PRONUNCIAMIENTO QUE DESEE.

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

L/A



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1°.

TELEGRAMA N° 1836
FECHA DE ENVÍO:

SEÑOR (A):
REINEL ROJAS BERNAL
CALLE 57 B SIR No. 62 - 20
CIUDAD

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2015-103 de MIGUEL ANGEL OCHOA CASADIEGO contra
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL y JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL dentro del proceso de Ejecutivo Singular No 11001-40-03-059-2003-00502-
00 iniciado por VICTOR ANDRES ROJAS DE LA TORRE contra LUIS EDUARDO BERRIO y
FANNY LEONOR LOZANO DE BERRIO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTISEIS (26) DE MARZO DE DOS
MIL QUINCE (2015), EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO, ADMITIÓ LA ACCIÓN DE
TUTELA DE LA REFERENCIA Y ORDENÓ QUE SE LE COMUNICARA DE LA EXISTENCIA DEL
TRÁMITE PARA QUE SI A BIEN LO TIENE, EN EL TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO (48)
HORAS EFECTUE EL PRONUNCIAMIENTO QUE DESEE

SECRETARIA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1°.

TELEGRAMA N° 1837

FECHA DE ENVÍO

SEÑOR (A):
LUIS EDUARDO BERRIO
CALLE 88 No. 18 - 44
CIUDAD

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2015-103 de MIGUEL ANGEL OCHOA CASADIEGO contra JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL y JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL dentro del proceso de Ejecutivo Singular No 11001-40-03-059-2003-00502-00 iniciado por VICTOR ANDRES ROJAS DE LA TORRE contra LUIS EDUARDO BERRIO y FANNY LEONOR LOZANO DE BERRIO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTISEIS (26) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015), EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO, ADMITIÓ LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA Y ORDENÓ QUE SE LE COMUNICARA DE LA EXISTENCIA DEL TRÁMITE PARA QUE SI A BIEN LO TIENE, EN EL TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO (48) HORAS EFECTUE EL PRONUNCIAMIENTO QUE DESEE.

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LA

3

2

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
 OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 ACUERDO No. PSA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
 CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1°.

TELEGRAMA N° 1837
 FECHA DE ENVÍO:

FRANCO
 17 APR 2015

SEÑOR (A):
 LUIS EDUARDO BERRIO
 CALLE 88 No. 18 - 44
 CIUDAD



REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2015-103 de MIGUEL ANGEL OCHOA GARCADIEGO contra
 JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL y JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
 CIVIL MUNICIPAL dentro del proceso de Ejecutivo Singular No 11001-40-03-059-2003-00502-
 00 iniciado por VICTOR ANDRES ROJAS DE LA TORRE contra LUIS EDUARDO BERRIO y
 FANNY LEONOR LOZANO DE BERRIO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTISEIS (26) DE MARZO DE DOS
 MIL QUINCE (2015), EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO, ADMITIO LA ACCIÓN DE
 TUTELA DE LA REFERENCIA Y ORDENÓ QUE SE LE COMUNICARA DE LA EXISTENCIA DEL
 TRÁMITE PARA QUE SI A BIEN LO TIENE, EN EL TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO (48)
 HORAS EFECTUE EL PRONUNCIAMIENTO QUE DESEE.

DIANA ROSA CARDENAS LOPEZ
 SECRETARIA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO NO. PSA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1°.

TELEGRAMA N° 1831

FECHA DE ENVÍO:

SEÑOR (A):
CREACIONES KAMUCHY LTDA
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
CARRERA 17 No. 52 - 68
CIUDAD

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2015-103 de MIGUEL ANGEL OCHOA CASADIEGO contra
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL y JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL dentro del proceso de Ejecutivo Singular No 11001-40-03-059-2003-00502-
00 iniciado por VICTOR ANDRES ROJAS DE LA TORRE contra LUIS EDUARDO BERRIO y
FANNY LEONOR LOZANO DE BERRIO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTISEIS (26) DE MARZO DE DOS
MIL QUINCE (2015), EL JUZGADO DECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO, ADMITIÓ LA ACCIÓN DE
TUTELA DE LA REFERENCIA Y ORDENÓ QUE SE LE COMUNICARA DE LA EXISTENCIA DEL
TRÁMITE PARA QUE SI A BIEN LO TIENE, EN EL TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO (48)
HORAS EFECTUE EL PRONUNCIAMIENTO QUE DESEE.

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1º.

TELEGRAMA N° 1831
FECHA DE ENVÍO:

SEÑOR (A):
CREACIONES KAMUCHY LTDA
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
CARRERA 17 No. 52 - 68
CIUDAD

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2015-103 de MIGUEL ANGEL OCHOA CASADIEGO contra
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL y JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL dentro del proceso de Ejecutivo Singular No 11001-40-03-059-2003-00502-
00 iniciado por VICTOR ANDRES ROJAS DE LA TORRE contra LUIS EDUARDO BERRIO y
FANNY LEONOR LOZANO DE BERRIO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTISEIS (26) DE MARZO DE DOS
MIL QUINCE (2015), EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO, ADMITIO LA ACCIÓN DE
TUTELA DE LA REFERENCIA Y ORDENÓ QUE SE LE COMUNICARA DE LA EXISTENCIA DEL
TRÁMITE PARA QUE SI A BIEN LO TIENE, EN EL TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO (48)
HORAS EFECTUE EL PRONUNCIAMIENTO QUE DESEE.

DINA PAOLA CARDENAS LOPEZ
SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LA

30

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1º.
TELEGRAMA N° 1830
FECHA DE ENVÍO: 2015



SEÑOR (A):
MIGUEL ANGEL OCHOA CASADIEGO
AV. CALLE 19 No. 6 – 68 OFC. 401
CIUDAD

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2015-103 de MIGUEL ANGEL OCHOA CASADIEGO contra
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL y JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL dentro del proceso de Ejecutivo Singular No 11001-40-03-059-2003-00502-
00 iniciado por VICTOR ANDRES ROJAS DE LA TORRE contra LUIS EDUARDO BERRIO y
FANNY LEONOR LOZANO DE BERRIO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTISEIS (26) DE MARZO DE DOS
MIL QUINCE (2015), EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO, ADMITIO LA ACCIÓN DE
TUTELA DE LA REFERENCIA Y ORDENÓ QUE SE LE COMUNICARA DE LA EXISTENCIA DEL
TRAMITE PARA QUE SI A BIEN LO TIENE, EN EL TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO (48)
HORAS EFECTUE EL PRONUNCIAMIENTO QUE DESDE

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LA

31

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO NO. PSA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1°.

TELEGRAMA N° 1830
FECHA DE ENVÍO

SEÑOR (A):
MIGUEL ANGEL OCHOA CASADIEGO
AV. CALLE 19 No. 6 – 68 OFC. 401
CIUDAD

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2015-103 de MIGUEL ANGEL OCHOA CASADIEGO contra
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL y JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL dentro del proceso de Ejecutivo Singular No 11001-40-03-059-2003-00502-
00 iniciado por VICTOR ANDRES ROJAS DE LA TORRE contra LUIS EDUARDO BERRIO y
FANNY LEONOR LOZANO DE BERRIO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTISEIS (26) DE MARZO DE DOS
MIL QUINCE (2015), EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO, ADMITIÓ LA ACCIÓN DE
TUTELA DE LA REFERENCIA Y ORDENÓ QUE SE LE COMUNICARA DE LA EXISTENCIA DEL
TRÁMITE PARA QUE SI A BIEN LO TIENE, EN EL TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO (48)
HORAS EFECTUE EL PRONUNCIAMIENTO QUE DESEE.

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LA





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSA-13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1°.

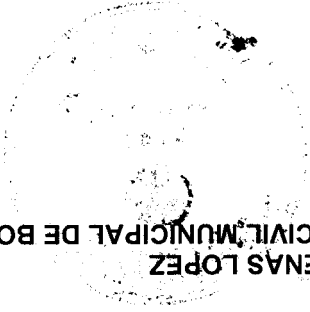
TELEGRAMA N° 2248
FECHA DE ENVÍO

SEÑOR (A):
ELVIA ROCIO ALVARADO SANCHEZ
CALLE 125 No. 20 - 70 Ofc. 601
CIUDAD

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2015-103 de MIGUEL ANGEL OCHOA CASADIEGO contra
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL y JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL dentro del proceso de Ejecutivo Singular No 11001-40-03-059-2003-00502-
00 iniciado por VICTOR ANDRES ROJAS DE LA TORRE contra LUIS EDUARDO BERRIO y
FANNY LEONOR LOZANO DE BERRIO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTISEIS (26) DE MARZO DE DOS
MIL QUINCE (2015), EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO, ADMITIÓ LA ACCIÓN DE
TUTELA DE LA REFERENCIA Y ORDENÓ QUE SE LE COMUNICARA DE LA EXISTENCIA DEL
TRÁMITE PARA QUE SI A BIEN LO TIENE, EN EL TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO (48)
HORAS EFECTUE EL PRONUNCIAMIENTO QUE DESEE.

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



LA

32



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSA413-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1º.

TELEGRAMA N° 2248
FECHA DE ENVÍO:

SEÑOR (A):
ELVIA ROCIO ALVARADO SANCHEZ
CALLE 125 No. 20 – 70 Ofc. 601
CIUDAD

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2015-103 de MIGUEL ANGEL OCHOA CASADIEGO contra
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL y JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL dentro del proceso de Ejecutivo Singular No 11001-40-03-059-2003-00502-
00 iniciado por VICTOR ANDRES ROJAS DE LA TORRE contra LUIS EDUARDO BERRIO y
FANNY LEONOR LOZANO DE BERRIO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTISEIS (26) DE MARZO DE DOS
MIL QUINCE (2015), EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO, ADMITIÓ LA ACCIÓN DE
TUTELA DE LA REFERENCIA Y ORDENÓ QUE SE LE COMUNICARA DE LA EXISTENCIA DEL
TRÁMITE PARA QUE SI A BIEN LO TIENE, EN EL TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO (48)
HORAS EFECTUE EL PRONUNCIAMIENTO QUE DESEE.

DIALA PAOLA CARDENAS LOPEZ
SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LA

3



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1°.

TELEGRAMA N° 2247
FECHA DE ENVÍO:

SEÑOR (A):
MARTHA CECILIA MANRIQUE DIAZ
CALLE 125 No. 20 - 70 Ofc. 601
CIUDAD

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2015-103 de MIGUEL ANGEL OCHOA CASADIEGO contra
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL y JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL dentro del proceso de Ejecutivo Singular No 11001-40-03-059-2003-00502-
00 iniciado por VICTOR ANDRES ROJAS DE LA TORRE contra LUIS EDUARDO BERRIO y
FANNY LEONOR LOZANO DE BERRIO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTISEIS (26) DE MARZO DE DOS
MIL QUINCE (2015), EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO, ADMITIO LA ACCION DE
TUTELA DE LA REFERENCIA Y ORDENO QUE SE LE COMUNICARA DE LA EXISTENCIA DEL
TRAMITE PARA QUE SI A BIEN LO TIENE, EN EL TERMINO DE CUARENTA Y OCHO (48)
HORAS EFECTUE EL PRONUNCIAMIENTO QUE DESEE.

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
SECRETARIA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

LA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO NO. PSA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1°.

TELEGRAMA N° 2245
FECHA DE ENVÍO:

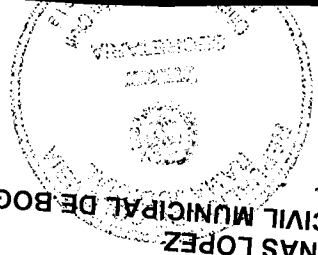
FRANQUICIA
07 APR 2015

SEÑOR (A):
PABLO EDGAR GALEANO CALDERÓN
CARRERA 8 No. 15 - 42 OFC. 801
CIUDAD

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2015-103 de MIGUEL ANGEL OCHOA CASADIEGO contra
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL Y JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL dentro del proceso de Ejecutivo Singular No 11001-40-03-059-2003-00502-
00 iniciado por VICTOR ANDRES ROJAS DE LA TORRE contra LUIS EDUARDO BERRIO Y
FANNY LEONOR LOZANO DE BERRIO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTISEIS (26) DE MARZO DE DOS
MIL QUINCE (2015), EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO, ADMITIÓ LA ACCIÓN DE
TUTELA DE LA REFERENCIA Y ORDENÓ QUE SE LE COMUNICARA DE LA EXISTENCIA DEL
TRÁMITE PARA QUE SI A BIEN LO TIENE, EN EL TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO (48)
HORAS EFECTUE EL PRONUNCIAMIENTO QUE DESEE.

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1°.

TELEGRAMA N° 1834

FECHA DE ENVÍO:

SEÑOR (A):
WILLIAM BERMUDEZ GUTIERREZ
CALLE 125 No. 20 - 70 Ofc. 601
CIUDAD

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2015-103 de MIGUEL ANGEL OCHOA CASADIEGO contra
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL y JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL dentro del proceso de Ejecutivo Singular No 11001-40-03-059-2003-00502-
00 iniciado por VICTOR ANDRES ROJAS DE LA TORRE contra LUIS EDUARDO BERRIO y
FANNY LEONOR LOZANO DE BERRIO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTISEIS (26) DE MARZO DE DOS
MIL QUINCE (2015), EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO, ADMITIÓ LA ACCIÓN DE
TUTELA DE LA REFERENCIA Y ORDENÓ QUE SE LE COMUNICARA DE LA EXISTENCIA DEL
TRÁMITE PARA QUE SI A BIEN LO TIENE, EN EL TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO (48)
HORAS EFECTUE EL PRONUNCIAMIENTO QUE DESEE.

DIANA BAOLA CARDENAS LOPEZ
SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 15 Piso – 15 – Telefax: 2820030 – Bogotá, D.C. - Colombia.
Correo electrónico: ccto17bt@cendof.ramajudicial.gov.co

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Abril trece de dos mil quince

Ref.:

Tutela Nº 2015 – 0103

Sentencia Primera Instancia

Recompuesta la instancia con las citaciones y vinculaciones ordenadas por la segunda instancia, se procede a emitir pronunciamiento de fondo.

1. ANTECEDENTES:

1.1. PARTES:

ACCIONANTE: MIGUEL ANGEL OCHOA CASADIEGO, identificado con C.C. No. 19.403.042 de Bogotá D.C., quien actúa en nombre propio.

ACCIONADA: JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C. y JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Por considerarse necesario se ordenó vincular al OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA NORTE, OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. y al JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL PERMANENTE DE BOGOTÁ.

Se dispuso además la remisión de las escrituras 1198 del 15 de junio de 2011 de la Notaría 8 del Circuito de Bogotá y 2143 del 30 de agosto de 2006 y 2786 del 28 de octubre de 2006 estas de la Notaría 58 de este circuito notarial.

Adicionalmente se ofició a varias empresas de servicios públicos domiciliarios para obtener los datos de ubicación de MARTHA CECILIA MANRIQUE DIAZ y ELVIA ROCIO ALVARADO SANCHEZ, lográndose la notificación a ambas ciudadanas.

1.2. HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA ACCIÓN

Sostiene la parte actora que:

- Actúa como ejecutante (cesionario) dentro del proceso No. 2003-502, en el cual se decretaron medidas cautelares materializándose el embargo, secuestro y avalúo del 50% de la cuota parte propiedad de la ejecutada Fanny Leonor Lozano sobre los inmuebles No. 50N977906 y 50N-977734.

- Indicó que estando el proceso en curso se presentaron irregularidades en las anotaciones de los folios de matrícula siendo desembarga la cuota parte de la ejecutada y posteriormente vendidas, pero el Juzgado 59 C.M. al tener conocimiento de esta situación remitió oficio a instrumentos públicos informando que la medida de embargo seguía vigente.

- Sin embargo, el juzgado de conocimiento refirió no ser posible fijar fecha para remate al resolver el recurso de reposición estimando que el proceso ejecutivo no es el idóneo para invalidar los actos traslaticios de dominio calificados espurios por vía de reposición y si bien son necesarias investigaciones penales pertinente, esta situación no puede obstaculizar el trámite regular del proceso ejecutivo, considerando que esta acción vulnera sus derechos fundamentales.

1.3. OBJETO DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Como pretensiones la parte actora propone las siguientes:



- Se tutelien sus derechos fundamentales y en consecuencia se fije fecha, hora y día para que se lleve a cabo la diligencia de remate de los bienes de propiedad de Fanny Lozano de Berrio que se encuentra debidamente embargados, secuestrados y avaluados.
- ### 1.4. DERECHOS ESTIMADOS COMO VULNERADOS:
- Debido proceso.
 - Acceso a la administración de justicia

1.5. INFORMES:

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

- Se opone a la prosperidad de la tutela porque se censura actuación realizada por el Juzgado Tercero de ejecución. No da respuesta a la orden de pronunciarse sobre los oficios de desembargo.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

- Hay circunstancias impeditivas de fecha para remate porque aún hay anotaciones vigentes sobre las cuotas partes cauteladas y hay duda sobre la titularidad de los predios.

OFICIAL DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ:

- Señala que no se puede efectuar remate señalando la actuación adelantada por el Juzgado Tercero de Ejecución.

OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA NORTE:

- Remite el acto administrativo Auto 000008 de 19 de febrero de 2012 por medio del cual inició actuación administrativa conforme a sentencia proferida anteriormente en esta instancia, formando expediente, ordenando comunicaciones y bloqueando los folios de matrícula inmobiliaria involucrados.

1.6.- MANIFESTACIONES DE LAS VINCULADAS:

En lo referente a las vinculaciones ordenadas en auto del 16 de marzo de 2015, se obtuvo lo siguiente:

- MARTHA CECILIA MANRIQUE DIAZ guardó silencio.
- ELVIA ROCIO ALVARADO SANCHEZ narró su vinculación en la negociación y no hizo ninguna manifestación respecto del trámite de tutela.

2. PRUEBAS:

Como pruebas que sostendrán la decisión, las documentales acompañadas con el escrito de tutela y la contestación de la accionada y vinculadas, las copias de los oficios en donde se ordenó el desembargo, las escrituras públicas posteriores y la inspección a expediente No. 2003-502

3. CONSIDERACIONES:

3.1. Procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales

En la Sentencia T - 950 A de 2009 con ponencia del Magistrado MAURICIO GONZALEZ CUERVO se señalan claramente las causales especiales y generales de procedencia de la acción de tutela contra sentencias, veamos:



"3. Las causales de procedibilidad de la acción de tutela contra providencias judiciales.

3.1 Consideraciones generales.

Como lo ha reiterado la jurisprudencia, la procedibilidad de la acción de tutela contra las providencias judiciales es de carácter excepcional y para que se configure es preciso que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que se discuta un asunto de clara relevancia constitucional.
- Que todos los medios de defensa judicial - ordinarios y extraordinarios - al alcance de la persona afectada, se hayan utilizado, excepto cuando se busque evitar la consumación de un perjuicio irremediable.
- Que, la tutela se hubiere incoado dentro de un lapso razonable y proporcionado desde la ocurrencia del hecho que originó la vulneración, es decir se cumpla el requisito de la inmediatez.
- Que la irregularidad procesal que se invoque sea de tal entidad que haya tenido un efecto decisivo o concluyente en la sentencia que vulnera o amenaza los derechos fundamentales de la parte actora.
- Que el demandante establezca de manera razonable la acción u omisión que generó la vulneración y los derechos afectados y que hubiere alegado tal circunstancia en el curso del proceso judicial si ello hubiere sido posible.
- Que no se impugnen sentencias de tutela.

Además de los anteriores requisitos generales, para que proceda una acción de tutela contra una providencia judicial es necesario acreditar la existencia de causales especiales de procedibilidad, que deben quedar plenamente demostradas a saber:

- Defecto orgánico por carencia de competencia de quien profirió la providencia.
- Defecto procedimental, por desconocimiento de normas de procedimiento.
- Defecto fáctico por omisión de la práctica o el decreto de las pruebas, o una indebida valoración de las mismas o porque la prueba es nula de pleno derecho.
- Error inducido o vía de hecho por consecuencia de la inducción en error de que es víctima por parte del funcionario judicial es consecuencia de la vulneración de los derechos fundamentales por parte estructural del aparato de administración de justicia.

e. Insuficiente sustentación o justificación del fallo.

- Defecto material o sustantivo corresponde a decisiones fundadas en normas que no existen o son contrarias a la Carta o donde se evidencia una contradicción entre los argumentos que sirven de base a la decisión y la misma.
- Desconocimiento injustificado del precedente de la Sala Plena de la Corte Constitucional.
- La decisión del juez (i) se funda en la interpretación de una norma en contra de la Constitución o (ii) el juez se abstiene de aplicar la excepción de inconstitucionalidad ante una violación manifiesta de la Constitución previa solicitud expresa por alguna de las partes dentro el proceso.

¹ Sentencia C-590 de 2005, M.P. Jaime Córdoba Triviño; T-580 de 2008 M.P. Humberto Sierra Porto.
² Sentencia T-996/03 M.P. Clara Inés Vargas Hernández. "El defecto procedimental se energe en una violación al debido proceso cuando el juez da un cauce que no corresponde al asunto sometido a su competencia, o cuando pretermite las etapas propias del juicio, como por ejemplo, omite la notificación de un acto que requiera de esta formalidad según la ley, o de los sujetos procesales al no permitirles sustentar o comprobar los hechos de la demanda o su contestación, con la consecuencia negación de sus pretensiones en la decisión de fondo y la violación a los derechos fundamentales".
³ Sentencia SU.1184/01 M.P. Eduardo Montealegre Lynett en esa oportunidad manifestó la Corte que la existencia de un defecto fáctico únicamente ha de considerarse cuando "se omite la práctica o consideración de pruebas decisivas, las pruebas existentes se valoran de manera contra-evidente, se consideran pruebas inadmisibles o cuando la valoración resulta abiertamente contraria a los postulados constitucionales. Empero, tal como lo sostuvo la Corporación en la sentencia, las pruebas omitidas o valoradas indebidamente, deben tener la capacidad inequívoca de modificar el sentido del fallo, de suerte que si las pruebas en cuestión no son determinantes para la decisión, al juez de tutela le está vedado entrar a analizar la valoración que de ellas hizo el juez".
⁴ Sentencia SU.014/01 M.P. Martha Victoria Sánchez Méndez "En tales casos - vía de hecho por consecuencia - se presenta una violación del debido proceso, no atribuible al funcionamiento judicial, en la medida en que no lo puede apreciar, como consecuencia de la actuación institucional de otros órganos estatales".
⁵ Sentencia T-580 de 2008 M.P. Humberto Sierra Porto.
⁶ La corte en sentencia T-158 de 2006 M.P. Humberto Sierra Porto.
que: (i) "los hechos relevantes que definen el caso pendiente de fallo son semejantes a los supuestos de hecho que enmarcan el caso del pasado", (ii) "la consecuencia jurídica aplicada a los supuestos del caso pasado, constituye la pretensión del caso presente y (iii) "la regla jurisprudencial no ha sido cambiada o ha evolucionado en una distinta o más específica que modifique algún supuesto de hecho para su aplicación."



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 No 14 - 15 Piso - 15 - Teléfono: 2820030 - Bogotá, D.C. - Colombia.
Correo electrónico: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

La doctrina constitucional desarrollada en torno a la procedibilidad de la tutela contra providencias judiciales es excepcional, en razón de su carácter residual y subsidiario y del respeto debido a la administración de justicia. Es por ello que el vicio en que se incurra debe ser de tal magnitud que sea capaz de desvirtuar la existencia de una sentencia^{8,9}.

De tal manera, que es necesario el cumplimiento de estos preceptos definidos de forma minuciosa para acceder a la acción constitucional frente a providencias emitidas por una autoridad pública, so pena, de endilgarse su procedimiento a los mecanismos ordinarios.

4. INSPECCION A EXPEDIENTE:

Inspección al expediente proceso ejecutivo 2003 - 502 Juzgado 3 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proveniente del Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá:

Para proveer la presente decisión se revisaron en especial las siguientes piezas del expediente en cuestión:

Folios	Fecha	Contenido
102 a 107	28 de julio de 2008	Memorial informando el levantamiento de los embargos. Anexa certificados de matrícula.
108	30 de julio de 2008	Auto J 59 C Mpal. Ordena oficiar a ORIP para remitir los oficios de levantamiento y dispone informarle que no se ha adoptado dicha orden y que adelante las investigaciones administrativas pertinentes.
113, 114, 116, 119 y 121.	19 de septiembre de 2008	Oficio JN - 1882 ORIP Zona Norte. Oficio informando que lo ordenado fue DEBIDAMENTE REGISTRADO. Anexan constancias de inscripción matrículas 977734 (anotación 16) y 977906 (anotación 20).
134 a 136	31 octubre de 2008 recibido Fiscalía 7 de noviembre de 2008	Denuncia penal instaurada por el Secretario del Juzgado 59 C Mpal.
137 a 141	30 octubre de 2008	Memorial. JENNIFER CONSTANZA HERRERA BOBADILLA (adquirente del 50% posterior a los levantamientos falsos) presenta poder y solicita copias.
143 a 144	29 de octubre de 2008	Memorial. Petición de eliminar los registros posteriores al levantamiento del embargo.
145	11 de noviembre de 2011	Auto J 59 C Mpal. Ya se inscribió el "no levantamiento" y se formuló denuncia penal
151 a 156	11 de agosto de 2009	Sentencia J 59 C Mpal. Seguir adelante la ejecución
160	21 de septiembre de 2009	Auto J 59 C Mpal. Declara desierto recurso de apelación
209	18 de julio de 2011	Diligencia de comisionado J 2 Civil Municipal de Descongestión (Diligencias). Secuestro de las cuotas partes sobre los predios con matrículas 50 N 977906 y 50 N 977734. Sin oposición y con entrega simbólica.
211	13 de septiembre de 2011	Auto J 59 C Mpal. incorporando el despacho comisorio del secuestro.
237 a 239	15 de abril de 2013	Memorial con anexos. Avalúo de las cuotas partes sobre los

⁷ Sentencia T-522/01 M.P. Manuel José Cepeda Espinosa "Incurre en una vía de hecho por razones sustanciales el funcionamiento judicial que tome una decisión con base en una disposición: (1) cuyo contenido normativo es evidentemente contrario a la Constitución, porque la Corte Constitucional previamente así lo declaró con efectos erga omnes, (2) cuyo sentido y aplicación claramente compromete derechos fundamentales, y (3) cuya incompatibilidad ha sido alegada por el interesado, invocando el respeto a una sentencia de constitucionalidad de la Corte Constitucional que excluyó del ordenamiento jurídico el sentido normativo único e insito en la norma legal aplicada en el curso del proceso y de la cual depende la decisión".

⁸ Sentencias T-933 de 2003 M.P. Manuel José Cepeda Espinosa. Ver además sentencia T-580 de 2008 M.P. Humberto Sierra Porto.

⁹ Sentencia T-580 de 2008 M.P. Humberto Sierra Porto

ACCIÓN DE TUTELA 2015-103. SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA. PÁGINA Nº 4 DE 7



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Carretera 10 No 14 - 15 Piso - 15 - Telefax: 2820030 - Bogotá, D.C. - Colombia.
Correo electrónico: ccto17bt@cendof.ramajudicial.gov.co

241	20 de mayo de 2013	bienes con matrículas 50 N 977906 y 50 N 977734.
247	16 de agosto de 2013	Auto J 59 C Mpal. aprobatorio del avalúo
248	3 de septiembre de 2013	Memorial. Solicitud de remate
249	16 de septiembre de 2013	Auto J 59 C Mpal. fijando fecha para remate
263	6 de noviembre de 2013	Memorial. Solicitud de remate
265 y 266	18 de noviembre de 2013	Auto J 3 C Ejecución Mpal. Previo a remate solicita información a registro y oficina a Fiscalía.
284	1 de abril de 2014	Auto J 3 C Ejecución Mpal. Mantiene la decisión.
290 y 291	10 de junio de 2014	Auto J 3 C Ejecución Mpal. Mantiene la decisión.
(sin foliar)	28 de agosto de 2014	Auto J 3 C Ejecución Mpal. Orden a secretaria de no ingresar peticiones ya resueltas
303	13 de enero de 2015	Memorial. Petición de JENIFFER CONSTANZA HERRERA BOBADILLA de reconocimiento de parte y de su apoderado.
305	27 de enero de 2015	Auto J 3 C Ejecución Mpal. Niega petición. Autoriza tramitación de oficios.

CUADERNO DE RECONSTRUCCIÓN

Folios	Fecha	Contenido
1	16 de abril de 2007	Memorial solicitando la búsqueda del expediente.
1 vuelto	3 de mayo de 2007	Informe del escribiente señalando que no aparece el expediente y que tuvo una notificación por estado del 31 de enero de 2007
2	23 de marzo de 2007	Memorial solicitando cierre de etapa probatoria.
2 vuelto	4 de mayo de 2007	Informe de escribiente y asistente judicial de no encontrar el expediente.
3	4 de junio de 2007	Informe del secretario de no encontrar el expediente.
4	8 de junio de 2007	Auto convocando a reconstrucción.
5	6 de julio de 2007	Auto señalando nueva fecha
7 y 8	31 de julio de 2007	Acta Diligencia de reconstrucción

5.- CONSIDERACIONES:

5.1.- De la actuación en cabeza del Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Bogotá:

5.1.1.- Contestación:

La negativa de convocatoria a remate se fundamenta en que:

- No hay certeza de la titularidad del bien
- Porque cuando se surtió la anotación de que el embargo por cuenta del proceso ejecutivo continuaba vigente, no se dijo nada respecto de los actos que se dieron posteriores al levantamiento.

5.1.2.- Auto del 18 de noviembre de 2013:

El auto de fecha 18 de noviembre de 2013 contiene las razones por las cuales el Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Bogotá no ha adelantado la venta en pública subasta y se fundamenta en que:

- Hizo control de legalidad de la ley 1285 de 2009.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Carretera 10 No 14 - 15 Piso - 15 - Teléfono: 2820030 - Bogotá, D.C. - Colombia.
Correo electrónico: ccto17bt@cendof.ramajudicial.gov.co

- Hay inconsistencias que impiden acceder a la petición de remate.
 - El levantamiento se realizó con oficios que se aducen falsos.
 - No se ha resuelto nada respecto de las ventas de las cuotas partes cauteladas.
- En consecuencia ordenó requerir a la Oficina de Registro para que informara la titularidad de los predios y a la Fiscalía para que informara si hay medidas sobre dichos predios.

5.1.3.- Caso concreto:

Respecto del auto de control de legalidad, la Ley 1285 de 2009 estableció lo siguiente:

"Artículo 25. Artículo Nuevo. Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrean nulidades dentro del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes en aras de evitar dilaciones injustificadas."

Sin embargo, verificado el contenido del auto y del mismo proceso:

- No emerge ninguna causal de nulidad de los artículos 140 ni 141 del Código de Procedimiento Civil que sustente la necesidad de paralizar el proceso de cara al remate.
- No aparece causal de interrupción o suspensión de la actuación.
- En cuanto a los requisitos del remate, aparecen a cabalidad, sentencia de seguir adelante la ejecución, embargo, secuestro y avalúo.

Por lo tanto no se evidencia causal alguna para que se produzca paralización del proceso ejecutivo *sub examine*, situación que encarna la materialidad de defecto procedimental atacando los contenidos superiores de justicia pronta.

Respecto de las inconsistencias que evidenció en lo referente a la titularidad del predio, no se observa que haya velado por el pronto cumplimiento de lo ordenado en el auto del 18 de noviembre de 2013 (transcurridos ya 17 meses), como lo dispone el artículo 37 del C.P.C. (numerales 1 y 3) y 39 de la misma norma respecto de las órdenes que libra empleados públicos (numeral 1), mas aun cuando por disposición del Código Civil el juez reemplaza al propietario en los remates (Art. 741 C.C.).

En cuanto a la solicitud de información a la Fiscalía, no aparece motivación el auto de la razón por la cual se adoptó dicha decisión. Sin embargo, es del caso precisar que con independencia de lo que se resuelva en la actuación penal, no cabe ninguna duda que el Juzgado 59 no ordenó ni expidió los oficios con los cuales se levantaron las medidas cautelares decretadas que aseguran el cumplimiento forzado de la obligación, de modo que no es necesaria la intervención en ese punto de otra autoridad judicial y es el Juzgado de Ejecución que enterado como está de la maniobra fraudulenta, quien debe adoptar prontamente las medidas que estime necesarias para hacer cumplir la orden cautelar en cumplimiento de los mandatos constitucionales de prestación del servicio de justicia de manera pronta y con sometimiento a las disposiciones sustantivas y procesales previstas en la ley como lo establecen los artículos 29, 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

No se encuentra censura en que el Juzgado de ejecución advirtiera la persistencia de las anotaciones derivadas de la inscripción de los oficios falsos, sino la poca actividad desplegada en el curso de 17 meses respecto de un proceso ejecutivo cercano a cumplir 12 años y que incluso ya ha sido reconstruido por extravío, concentrado en mantener su decisión ante el ejecutante y sin impulsar oficiosamente, a través de las facultades ya mencionadas, sus órdenes ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, situación que ha paralizado el proceso y en últimas ha favorecido las intenciones de la persona que urdió la falsificación, la ejecución generando anotaciones en tal sentido que permitieron las posteriores ventas de las cuotas partes, que nunca han estado de estar cauteladas jurídicamente, en desmedro del debido proceso en este caso del ejecutante. Mirrese a



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 No 14 - 15 Piso - 15 - Telefax: 2820030 - Bogotá, D.C. - Colombia.
Correo electrónico: ccto17bt@cendof.ramajudicial.gov.co

manera de ejemplo que mas se ha adelantado con ocasión del trámite de tutela ante la Oficina de Registro en el esclarecimiento de la suerte de las ventas derivadas de los oficios falsos, que en el tiempo que el proceso ha estado a su cargo, pues lo surtido pudo haberlo obtenido aplicando sus facultades legales ya citadas.

En síntesis, se accederá a lo pedido por configuración de defecto procedimental porque:

- La paralización del proceso ejecutivo asumida por el Juzgado de Ejecución no está apoyada en ninguna norma porque en el control de legalidad no se señala la causal de nulidad, interrupción, suspensión o ausencia de los requisitos para el remate.

- El Juzgado de ejecución el que debe velar por el mantenimiento de las medidas cautelares, adoptando las órdenes que estime pertinentes y velando por su oportuno cumplimiento, sin que a la fecha lo haya hecho.

5.2.- En cuanto a la actuación de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Como en oportunidad anterior se advirtió la existencia de 3 mitades del predio en lugar de 2, la Oficina de Registro ha iniciado la actuación pertinente desde el 19 de febrero de 2015, de modo que ha dado inicio al esclarecimiento pertinente respecto a los hechos que fundamentan la tutela en comento y en consecuencia no se emitirá orden alguna respecto de dicha entidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Diecisiete (17) Civil del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

6.- RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la acción de tutela impetrada por **MIGUEL ÁNGEL OCHOA CASADIEGO**, identificado con C.C. No. 19.403.042 de Bogotá D.C., contra el **JUZGADO 3º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR al **JUZGADO 3º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibo de la comunicación del presente fallo, emita pronunciamiento continuando como en derecho sea pertinente con el trámite de la venta de las cuotas partes de **FANNY LEONOR LOZANO DE BERRIO** sobre los inmuebles con matrículas inmobiliarias 50 N 977734 y 50 N 977906 dentro del proceso ejecutivo 2003 - 502 proveniente del Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá.

TERCERO: NO EMITIR orden al **JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA NORTE DE BOGOTÁ**, ni a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

CUARTO: NOTIFICAR lo aquí resuelto a las partes por el medio más expedito y eficaz de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: DEVOLVER el proceso ejecutivo 2003 - 502 al Juzgado correspondiente.

SEXTO: REMITIR el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, en el caso de que no se impugne la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,

(Original Firmado)
CESAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO
JUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 No 14 - 15 Piso - 15 - Telefax: 2820030 - Bogotá, D.C. - Colombia.
Correo electrónico: ccto17bit@ceandj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Abril trece de dos mil quince

Ref.:

Tutela No 2015 - 0103
Sentencia Primera Instancia

Recompuesta la instancia con las citaciones y vinculaciones ordenadas por la segunda instancia, se procede a emitir pronunciamiento de fondo.

1. ANTECEDENTES:

1.1. PARTES:

ACCIONANTE: MIGUEL ANGEL OCHOA CASADIEGO, identificado con C.C. No. 19.403.042 de Bogotá D.C., quien actúa en nombre propio.

ACCIONADA: JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. y JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por considerarse necesario se ordenó vincular al OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA NORTE, OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. y al JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL PERMANENTE DE BOGOTÁ.

Se dispuso además la remisión de las escrituras 1198 del 15 de junio de 2011 de la Notaría 8 del Circuito de Bogotá y 2143 del 30 de agosto de 2006 y 2786 del 28 de octubre de 2006 estas de la Notaría 58 de este círculo notarial.

Adicionalmente se ofició a varias empresas de servicios públicos domiciliarios para obtener los datos de ubicación de MARTHA CECILIA MANRIQUE DIAZ y ELVIA ROCIO ALVARADO SANCHEZ, lográndose la notificación a ambas ciudadanas.

1.2. HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA ACCIÓN

Sostiene la parte actora que:

- Actúa como ejecutante (cesionario) dentro del proceso No. 2003-502, en el cual se decretaron medidas cautelares materializándose el embargo, secuestro y avalúo del 50% de la cuota propiedad de la ejecutada Fanny Leonor Lozano sobre los inmuebles No. 50N977906 y 50N-977734.

- Indico que estando el proceso en curso se presentaron irregularidades en las anotaciones de los folios de matrícula siendo desembarga la cuota parte de la ejecutada y posteriormente vendidas, pero el Juzgado 59 C.M. al tener conocimiento de esta situación remitió oficio a instrumentos públicos informando que la medida de embargo seguía vigente.

• Sin embargo, el juzgado de conocimiento refirió no ser posible fijar fecha para remate al resolver el recurso de reposición estimando que el proceso ejecutivo no es el idóneo para invalidar los actos traslaticios de dominio calificados espurios por vía de reposición y si bien son necesarias investigaciones penales pertinentes, esta situación no puede obstaculizar el trámite regular del proceso ejecutivo, considerando que esta acción vulnera sus derechos fundamentales.

1.3. OBJETO DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Como pretensiones la parte actora propone las siguientes:



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 - 15 Piso - 15 - Telefax: 2820030 - Bogotá, D.C. - Colombia.
Correo electrónico: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Se tutelén sus derechos fundamentales y en consecuencia se fije fecha, hora y día para que se lleve a cabo la diligencia de remate de los bienes de propiedad de Fanny Lozano de Berrio que se encuentra debidamente embargados, secuestrados y avaluados.

1.4. DERECHOS ESTIMADOS COMO VULNERADOS:

- Debido proceso.
- Acceso a la administración de justicia

1.5. INFORMES:

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

- Se opone a la prosperidad de la tutela porque se censura actuación realizada por el Juzgado Tercero de ejecución. No da respuesta a la orden de pronunciarse sobre los oficios de desembargo.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

- Hay circunstancias impeditivas de fecha para remate porque aún hay anotaciones vigentes sobre las cuotas partes cauteladas y hay duda sobre la titularidad de los predios.

OFICIAL DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ:

- Señala que no se puede efectuar remate señalando la actuación adelantada por el Juzgado Tercero de Ejecución

OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA NORTE:

- Remite el acto administrativo Auto 000008 de 19 de febrero de 2012 por medio del cual inició actuación administrativa conforme a sentencia proferida anteriormente en esta instancia, formando expediente, ordenando comunicaciones y bloqueando los folios de matrícula inmobiliaria involucrados.

1.6.- MANIFESTACIONES DE LAS VINCULADAS:

En lo referente a las vinculaciones ordenadas en auto del 16 de marzo de 2015, se obtuvo lo siguiente:

- MARTHA CECILIA MANRIQUE DIAZ guardó silencio.
- ELVIA ROCIO ALVARADO SANCHEZ narró su vinculación en la negociación y no hizo ninguna manifestación respecto del trámite de tutela.

2. PRUEBAS:

Como pruebas que sostendrán la decisión, las documentales acompañadas con el escrito de tutela y la contestación de la acciónada y vinculadas, las copias de los oficios en donde se ordenó el desembargo, las escrituras públicas posteriores y la inspección a expediente No. 2003-502

3. CONSIDERACIONES:

3.1. Procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales

En la Sentencia T - 950 A de 2009 con ponencia del Magistrado MAURICIO GONZALEZ CUERVO se señalan claramente las causales especiales y generales de procedencia de la acción de tutela contra sentencias, veamos:



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 No 14 - 15 Piso - 15 - Teléfono: 2820030 - Bogotá, D.C. - Colombia
Correo electrónico: ccto17bi@cendofj.ramajudicial.gov.co

"3. Las causales de procedibilidad de la acción de tutela contra providencias judiciales.

3.1 Consideraciones generales.

Como lo ha reiterado la jurisprudencia, la procedibilidad de la acción de tutela contra las providencias judiciales es de carácter excepcional y para que se configure es preciso que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que se discuta un asunto de clara relevancia constitucional.
- Que todos los medios de defensa judicial -ordinarios y extraordinarios- al alcance de la persona afectada, se hayan utilizado, excepto cuando se busque evitar la consumación de un perjuicio irremediable.
- Que, la tutela se hubiere incoado dentro de un lapso razonable y proporcionado desde la ocurrencia del hecho que originó la vulneración, es decir se cumpla el requisito de la inmediatez.
- Que la irregularidad procesal que se invoque sea de tal entidad que haya tenido un efecto decisivo o concluyente en la sentencia que vulnera o amenaza los derechos fundamentales de la parte actora.
- Que el demandante establezca de manera razonable la acción u omisión que generó la vulneración y los derechos afectados y que hubiere alegado tal circunstancia en el curso del proceso judicial si ello hubiere sido posible.
- Que no se impugnen sentencias de tutela.

Además de los anteriores requisitos generales, para que proceda una acción de tutela contra una providencia judicial es necesario acreditar la existencia de causas especiales de procedibilidad, que deben quedar plenamente demostradas a saber:

- Defecto orgánico por carencia de competencia de quien profirió la providencia.
- Defecto procedimental, por desconocimiento de normas de procedimiento.
- Defecto fáctico por omisión de la práctica o el decreto de las pruebas, o una indebida valoración de las mismas o porque la prueba es nula de pleno derecho.
- Error inducido o vía de hecho por consecuencia de la inducción en error de que es víctima por una circunstancia estructural del aparato de administración de justicia.
- Insuficiente sustentación o justificación del fallo.
- Defecto material o sustantivo corresponde a decisiones fundadas en normas que no existen o son contrarias a la Carta o donde se evidencia una contradicción entre los argumentos que sirven de base a la decisión y la misma.
- Desconocimiento injustificado del precedente de la Sala Plena de la Corte Constitucional.
- La decisión del juez (i) se funda en la interpretación de una norma en contra de la Constitución o (ii) el juez se abstiene de aplicar la excepción de inconstitucionalidad ante una violación manifiesta de la Constitución previa solicitud expresa por alguna de las partes dentro el proceso.

- Sentencia C-590 de 2005, M.P. Jaime Córdoba Triviño; T-580 de 2008 M.P. Humberto Sierra Porto.
- Sentencia T-996/03 M.P. Clara Inés Vargas Hernández "El defecto procedimental se engie en una violación al debido proceso cuando el juez da un cauce que no corresponde al asunto sometido a su competencia, o cuando pretermite las etapas propias del juicio, como por ejemplo, omite la notificación de un acto que requiera de esta formalidad según la ley, o cuando pasa por alto realizar el debate probatorio, natural a todo proceso, vulnerando el derecho de defensa y contradicción de los sujetos procesales al no permitirles sustentar o comprobar los hechos de la demanda o su contestación, con la consecuente negación de sus pretensiones en la decisión de fondo y la violación a los derechos fundamentales".
- Sentencia SU.1184/01 M.P. Eduardo Montealegre Lynett en esa oportunidad manifestó la Corte que la existencia de un defecto fáctico únicamente ha de considerarse cuando "se omite la práctica o consideración de pruebas decisivas, las pruebas existentes se valoran de manera contra-evidente, se consideran pruebas inadmisibles o cuando la valoración resulta abiertamente contraria a los postulados constitucionales. Empero, tal como lo sostuvo la Corporación en la sentencia SU.014/01 M.P. Martha Victoria Sánchez Méndez "En tales casos - vía de hecho por consecuencia - se presenta una violación del debido proceso, no atribuible al funcionamiento de otros órganos estatales".
- Sentencia T-580 de 2008 M.P. Humberto Sierra Porto
- La corte en sentencia T-158 de 2006 M.P. Humberto Sierra Porto señaló que la correcta utilización del precedente implica que: (i) "los hechos relevantes que definen el caso pendiente de fallo son semejantes a los supuestos de hecho que enmarcan el caso del pasado", (ii) "la consecuencia jurídica aplicada a los supuestos del caso pasado, constituye la pretensión del caso presente y (iii) "la regla jurisprudencial no ha sido cambiada o ha evolucionado en una distinta o más específica que modifique algún supuesto de hecho para su aplicación".



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 No 14 - 15 Piso - 15 - Telefax: 2820030 - Bogotá, D.C. - Colombia.
Correo electrónico: ccto17bt@cendofj.ramajudicial.gov.co

La doctrina constitucional desarrollada en torno a la procedibilidad de la tutela contra providencias judiciales es excepcional, en razón de su carácter residual y subsidiario y del respeto debido a la administración de justicia. "Es por ello que el vicio en que se incurra debe ser de tal magnitud que sea capaz de desvirtuar la existencia de una sentencia".

De tal manera, que es necesario el cumplimiento de estos preceptos definidos de forma minuciosa para acceder a la acción constitucional frente a providencias emitidas por una autoridad pública, so pena, de endilgarle su procedimiento a los mecanismos ordinarios.

4. INSPECCION A EXPEDIENTE:

Inspección al expediente proceso ejecutivo 2003 - 502 Juzgado 3 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proveniente del Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá:

Para proveer la presente decisión se revisaron en especial las siguientes piezas del expediente en cuestión:

Folios	Fecha	Contenido
102 a 107	28 de julio de 2008	Memorial informando el levantamiento de los embargos. Anexa certificados de matrícula.
108	30 de julio de 2008	Auto J 59 C Mpal. Ordena oficial a ORIP para remitir los oficios de levantamiento y dispone informarle que no se ha adoptado dicha orden y que adelante las investigaciones administrativas pertinentes.
113, 114, 116, 119 y 121.	19 de septiembre de 2008	Oficio JN 1882 ORIP Zona Norte. Oficio informando que lo ordenado fue DEBIDAMENTE REGISTRADO. Anexan constancias de inscripción matrículas 977734 (anotación 16) y 977906 (anotación 20).
134 a 136	31 octubre de 2008 recibido Fiscalía 7 de noviembre de 2008	Denuncia penal instaurada por el Secretario del Juzgado 59 C Mpal.
137 a 141	30 octubre de 2008	Memorial. JENNIFER CONSTANZA HERRERA BOBADILLA (adquiriente del 50% posterior a los levantamientos falsos) presenta poder y solicita copias.
143 a 144	29 de octubre de 2008	Memorial. Petición de eliminar los registros posteriores al levantamiento del embargo
145	11 de noviembre de 2011	Auto J 59 C Mpal. Ya se inscribió el "no levantamiento" y se formuló denuncia penal
151 a 156	11 de agosto de 2009	Sentencia J 59 C Mpal. Seguir adelante la ejecución
160	21 de septiembre de 2009	Auto J 59 C Mpal. Declara desierto recurso de apelación
209	18 de julio de 2011	Diligencia de comisionado J 2 Civil Municipal de Descongestión (Diligencias). Secuestro de las cuotas partes sobre los predios con matrículas 50 N 977906 y 50 N 977734. Sin oposición y con entrega simbólica.
211	13 de septiembre de 2011	Auto J 59 C Mpal. incorporando el despacho comisorio del secuestro.
237 a 239	15 de abril de 2013	Memorial con anexos. Avalúo de las cuotas partes sobre los

Sentencia T-522/01 M.P. Manuel José Cepeda Espinosa "incurre en una vía de hecho por razones sustanciales el funcionamiento judicial que tome una decisión con base en una disposición: (1) cuyo contenido normativo es evidentemente contrario a la Constitución, porque la Corte Constitucional previamente así lo declaró con efectos erga omnes, (2) cuyo sentido y aplicación claramente compromete derechos fundamentales, y (3) cuya incompatibilidad ha sido alegada por el interesado, invocando el respeto a una sentencia de constitucionalidad de la Corte Constitucional que excluyó del ordenamiento jurídico el sentido normativo único e insito en la norma legal aplicada en el curso del proceso y de la cual depende la decisión".

Sentencias T-933 de 2003 M.P. Manuel José Cepeda Espinosa. Ver además sentencia T-580 de 2008 M.P. Humberto Sierra Porto.

Sentencia T-580 de 2008 M.P. Humberto Sierra Porto.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Carretera 10 No 14 - 15 Piso - 15 - Telefax: 2820030 - Bogotá, D.C. - Colombia.
Correo electrónico: ccto17bt@cendofj.ramajudicial.gov.co

241	20 de mayo de 2013	Auto J 59 C Mpal. aprobatorio del avalúo
247	16 de agosto de 2013	Memorial. Solicitud de remate
248	3 de septiembre de 2013	Auto J 59 C Mpal. fijando fecha para remate
249	16 de septiembre de 2013	Auto J 59 C Mpal. fijando fecha para remate
263	6 de noviembre de 2013	Memorial. Solicitud de remate
265 y 266	18 de noviembre de 2013	Auto J 3 C Ejecución Mpal. Previo a remate solicita información a registro y oficina a Fiscalía.
284	1 de abril de 2014	Auto J 3 C Ejecución Mpal. Mantiene la decisión.
290 y 291	10 de junio de 2014	Auto J 3 C Ejecución Mpal. Mantiene la decisión.
(sin foliar)	28 de agosto de 2014	Auto J 3 C Ejecución Mpal. Orden a secretaria de no ingresar peticiones ya resueltas
303	13 de enero de 2015	Memorial. Peticion de JENIFFER CONSTANZA HERRERA BOBADILLA de reconocimiento de parte y de su apoderado.
305	27 de enero de 2015	Auto J 3 C Ejecución Mpal. Niega peticion. Autoriza tramitacion de oficios.

CUADERNO DE RECONSTRUCCION		
Folios	Fecha	Contenido
1	16 de abril de 2007	Memorial solicitando la búsqueda del expediente.
1 vuelto	3 de mayo de 2007	Informe del escribiente señalando que no aparece el expediente y que tuvo una notificación por estado del 31 de enero de 2007
2	23 de marzo de 2007	Memorial solicitando cierre de etapa probatoria.
2 vuelto	4 de mayo de 2007	Informe de escribiente y asistente judicial de no encontrar el expediente.
3	4 de junio de 2007	Informe del secretario de no encontrar el expediente.
4	8 de junio de 2007	Auto convocando a reconstrucción
5	6 de julio de 2007	Auto señalando nueva fecha
7 y 8	31 de julio de 2007	Acta Diligencia de reconstrucción

5.- CONSIDERACIONES:

5.1.- De la actuación en cabeza del Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Bogotá:

5.1.1.- Contestación:

La negativa de convocatoria a remate se fundamenta en que:

- No hay certeza de la titularidad del bien
- Porque cuando se surtió la anotación de que el embargo por cuenta del proceso ejecutivo continuaba vigente, no se dijo nada respecto de los actos que se dieron posteriores al levantamiento.

5.1.2.- Auto del 18 de noviembre de 2013:

El auto de fecha 18 de noviembre de 2013 contiene las razones por las cuales el Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Bogotá no ha adelantado la venta en pública subasta y se fundamenta en que:

- Hizo control de legalidad de la ley 1285 de 2009.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 - 15 Piso - 15 - Telefex: 2820030 - Bogotá, D.C. - Colombia.
Correo electrónico: ccto17bt@cendofj.ramajudicial.gov.co

- Hay inconsistencias que impiden acceder a la petición de remate.
- El levantamiento se realizó con oficios que se aducen falsos.
- No se ha resuelto nada respecto de las ventas de las cuotas partes cauteladas.

En consecuencia ordenó requerir a la Oficina de Registro para que informara la titularidad de los predios y a la Fiscalía para que informara si hay medidas sobre dichos predios.

5.1.3.- Caso concreto:

Respecto del auto de control de legalidad, la Ley 1285 de 2009 estableció lo siguiente:

"Artículo 25. Artículo Nuevo. Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarreen nulidades dentro del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes en aras de evitar dilaciones injustificadas."

Sin embargo, verificado el contenido del auto y del mismo proceso:

- No emerge ninguna causal de nulidad de los artículos 140 ni 141 del Código de Procedimiento Civil que sustente la necesidad de paralizar el proceso de cara al remate.
- No aparece causal de interrupción o suspensión de la actuación.
- En cuanto a los requisitos del remate, aparecen a cabalidad, sentencia de seguir adelante la ejecución, embargo, secuestro y avalúo.

Por lo tanto no se evidencia causal alguna para que se produzca paralización del proceso ejecutivo *sub examine*, situación que encarna la materialidad de defecto procedimental atacando los contenidos superiores de justicia pronta.

Respecto de las inconsistencias que evidenció en lo referente a la titularidad del predio, no se observa que haya velado por el pronto cumplimiento de lo ordenado en el auto del 18 de noviembre de 2013 (transcurridos ya 17 meses), como lo dispone el artículo 37 del C.P.C. (numerales 1 y 3) y 39 de la misma norma respecto de las órdenes que libra empleados públicos (numeral 1), mas aun cuando por disposición del Código Civil el Juez reemplaza al propietario en los remates (Art. 741 C.C.).

En cuanto a la solicitud de información a la Fiscalía, no aparece motivación el auto de la razón por la cual se adoptó dicha decisión. Sin embargo, es del caso precisar que con independencia de lo que se resuelva en la actuación penal, no cabe ninguna duda que el Juzgado 59 no ordenó ni expidió los oficios con los cuales se levantaron las medidas cautelares decretadas que aseguran el cumplimiento forzado de la obligación, de modo que no es necesaria la intervención en ese punto de otra autoridad judicial y es el Juzgado de Ejecución que enterado como está de la maniobra fraudulenta quien debe adoptar prontamente las medidas que estime necesarias para hacer cumplir la orden cautelar en cumplimiento de los mandatos constitucionales de prestación del servicio de justicia de manera pronta y con sometimiento a las disposiciones sustantivas y procesales previstas en la ley como lo establecen los artículos 29, 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

No se encuentra censura en que el Juzgado de ejecución advirtiera la persistencia de las anotaciones derivadas de la inscripción de los oficios falsos, sino la poca actividad desplegada en el curso de 17 meses respecto de un proceso ejecutivo cercano a cumplir 12 años y que incluso ya ha sido reconstruido por extravió, concentrado en mantener su decisión ante el ejecutante y sin impulsar oficiosamente, a través de las facultades ya mencionadas, sus órdenes ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, situación que ha paralizado el proceso y en últimas ha favorecido las intenciones de la persona que urdió la falsificación, la ejecución generando los oficios falsos, llevándolos a registro, pagando el valor de las inscripciones y obteniendo anotaciones en tal sentido que permitieron las posteriores ventas de las cuotas partes, que nunca han estado de estar cauteladas jurídicamente, en desmedro del debido proceso en este caso del ejecutante. Mírese a



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Carretera 10 No 14 - 15 Piso - 15 - Telefax: 2820030 - Bogotá, D.C. - Colombia.
Correo electrónico: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

manera de ejemplo que mas se ha adelantado con ocasión del trámite de tutela ante la Oficina de Registro en el esclarecimiento de la suerte de las ventas derivadas de los oficios falsos, que en el tiempo que el proceso ha estado a su cargo, pues lo surtido pudo haberlo obtenido aplicando sus facultades legales ya citadas.

En síntesis, se accederá a lo pedido por configuración de defecto procedimental porque:

- La paralización del proceso ejecutivo asumida por el Juzgado de Ejecución no está apoyada en ninguna norma porque en el control de legalidad no se señala la causal de nulidad, interrupción, suspensión o ausencia de los requisitos para el remate.
- El Juzgado de ejecución el que debe velar por el mantenimiento de las medidas cautelares, adoptando las órdenes que estime pertinentes y velando por su oportuno cumplimiento, sin que a la fecha lo haya hecho.

5.2.- En cuanto a la actuación de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Como en oportunidad anterior se advirtió la existencia de 3 mitades del predio en lugar de 2, la Oficina de Registro ha iniciado la actuación pertinente desde el 19 de febrero de 2015, de modo que ha dado inicio al esclarecimiento pertinente respecto a los hechos que fundamentan la tutela en comento y en consecuencia no se emitirá orden alguna respecto de dicha entidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Diecisiete (17) Civil del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

6.- RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la acción de tutela impetrada por **MIGUEL ANGEL OCHOA CASADIEGO**, identificado con C.C. No. 19.403.042 de Bogotá D.C., contra el **JUZGADO 3º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR al **JUZGADO 3º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibo de la comunicación del presente fallo, emita pronunciamiento continuando como en derecho sea pertinente con el trámite de la venta de las cuotas partes de **FANNY LEONOR LOZANO DE BERRIO** sobre los inmuebles con matrículas inmobiliarias 50 N 977734 y 50 N 977906 dentro del proceso ejecutivo 2003 - 502 proveniente del Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá.

TERCERO: NO EMITIR orden al **JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA NORTE DE BOGOTÁ**, ni a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

CUARTO: NOTIFICAR lo aquí resuelto a las partes por el medio más expedito y eficaz de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: DEVOLVER el proceso ejecutivo 2003 - 502 al Juzgado correspondiente.

SEXTO: REMITIR el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, en el caso de que no se impugne la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,

(Original Firmado)
CESAR AUGUSTO BRAUSIN ARÉVALO
JUEZ



14 de Abril de 2015

Oficio AT No. 0686

URGENTE TUTELA

Señor
JUZGADO 3 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carretera 10 No 14 - 33 PRIMER PISO
Bogotá, D.C.

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2015-0103

ACCIONANTE: MIGUEL ANGEL OCHOA CASADIEGO

ACCIONADO: JUZGADO 3 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Y
JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Comunico a Usted que este Despacho mediante sentencia calendarada trece (13) de abril de 2015, proferida dentro del asunto de la referencia, dispuso:

"PRIMERO: CONCEDER la acción de tutela impetrada por **MIGUEL ANGEL OCHOA CASADIEGO**, identificado con C.C. 19.403.042 de Bogotá D.C., contra el **JUZGADO 3 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR al JUZGADO 3 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contado a partir del recibo de la comunicación del presente fallo, emita pronunciamiento continuando como en derecho sea pertinente con el trámite de la venta de las cuotas partes de **FANNY LEONOR LOZANO DE BERRIO** sobre los inmuebles con matrícula inmobiliarias 50N 97779606 dentro del proceso 2003-0502 proveniente del Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá

TERCERO: NO EMITIR orden al JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA NORTE DE BOGOTÁ, ni a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CUARTO: NOTIFICAR lo aquí resuelto a las partes por el medio más expedito y eficaz de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 16 del decreto 2591 de 1991.

QUINTO: DEVOLVER el proceso ejecutivo 2003-0502 al juzgado correspondiente."

Se remite el proceso **2003-0502** en 9 cuadernos de 16, 44, 35, 16, 6, 2, 2, 17 y 309 folios respectivamente.

Cordialmente,

CAMILLO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Secretario

574

Observaciones

El (a) Operario (a)

[Handwritten signature]

Al despacho del señor (a) juez hoy: **16 APR 2015**

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO



aguy 20

2-25-4-15

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
E.

D.
J.F. 5F

REF. Proceso No 502/2.003 Juzgado 59 Civil Municipal de Bogota

Odo. Luis Eduardo Berme

OSCAR PENARANDA PARADA, apoderado del acumulaste cesionario dentro del proceso de la referencia, respetuosamente le solicito al Señor Juez, que con base en el RESUELVE de la TUTELA No 2.015-0103 a favor del accionante Señor MIGUEL ANGEL OCHOA CASADIEGO (de la cual adjunto copia simple) por el Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogota se sirva fijar hora día y fecha para la diligencia de remate de la cuota parte de los bienes muebles de propiedad de la Demandada Señora FANNY LEONOR LOZANO DE BERRIO los cuales se encuentran debidamente embargados y secuestrados dentro de la litis referenciada.

Atentamente

OSCAR PENARANDA PARADA
C.C. No 17 168.178 DE BOGOTÁ
T.P. No 42 758 DEL C. S. DE LA JUD.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Carretera 10 N° 14 - 15 Piso - 15 - Telefax: 2820030 - Bogotá, D.C. - Colombia.
Correo electrónico: ccto17bt@cendof.ramajudicial.gov.co

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Abril trece de dos mil quince

Ref.:

Tutela N° 2015 - 0103
Sentencia Primera Instancia

Recomprueba la instancia con las citaciones y vinculaciones ordenadas por la segunda instancia, se procede a emitir pronunciamiento de fondo.

1. ANTECEDENTES:

1.1. PARTES:

ACCIONANTE: MIGUEL ANGEL OCHOA CASADIEGO, identificado con C.C. No. 19.403.042 de Bogotá D.C., quien actúa en nombre propio.

ACCIONADA: JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C. y JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Por considerarse necesario se ordenó vincular al OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA NORTE, OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. y al JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL PERMANENTE DE BOGOTÁ.

Se dispuso además la remisión de las escrituras 1198 del 15 de junio de 2011 de la Notaría 8 del Circuito de Bogotá y 2143 del 30 de agosto de 2006 y 2786 del 28 de octubre de 2006 estas de la Notaría 58 de este circuito notarial.

Adicionalmente se ofició a varias empresas de servicios públicos domiciliarios para obtener los datos de ubicación de MARTHA CECILIA MANRIQUE DIAZ y ELVIA ROCIO ALVARADO SANCHEZ, lográndose la notificación a ambas ciudadanas.

1.2. HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA ACCIÓN

Sostiene la parte actora que:

- Actúa como ejecutante (cesionario) dentro del proceso No. 2003-502, en el cual se decretaron medidas cautelares materializándose el embargo, secuestro y avalúo del 50% de la cuota parte propiedad de la ejecutada Fanny Leonor Lozano sobre los inmuebles No. 50N977906 y 50N-977734.
- Indicó que estando el proceso en curso se presentaron irregularidades en las anotaciones de los folios de matrícula siendo desembarga la cuota parte de la ejecutada y posteriormente vendidas, pero el Juzgado 59 C.M. al tener conocimiento de esta situación remitió oficio a instrumentos públicos informando que la medida de embargo seguía vigente.
- Sin embargo, el Juzgado de conocimiento refirió no ser posible fijar fecha para remate al resolver el recurso de reposición estimando que el proceso ejecutivo no es el idóneo para invalidar los actos traslaticios de dominio calificados espurios por vía de reposición y si bien son necesarias investigaciones penales pertinentes, esta situación no puede obstaculizar el trámite regular del proceso ejecutivo, considerando que esta acción vulnera sus derechos fundamentales.

1.3. OBJETO DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Como pretensiones la parte actora propone las siguientes:



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Carretera 10 No 14 - 15 Piso - 15 - Bogotá, D.C. - Colombia.
Correo electrónico: ccto17bt@cendofj.ramajudicial.gov.co

- Se tutelan sus derechos fundamentales y en consecuencia se fija fecha, hora y día para que se lleve a cabo la diligencia de remate de los bienes de propiedad de Fanny Lozano de Berrio que se encuentra debidamente embargados, secuestrados y avaluados.

1.4. DERECHOS ESTIMADOS COMO VULNERADOS:

- Debido proceso.
- Acceso a la administración de justicia

1.5. INFORMES:

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

- Se opone a la prosperidad de la tutela porque se censura actuación realizada por el Juzgado Tercero de ejecución. No da respuesta a la orden de pronunciarse sobre los oficios de desembargo.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

- Hay circunstancias impeditivas de fecha para remate porque aún hay anotaciones vigentes sobre las cuotas partes cauteladas y hay duda sobre la titularidad de los predios.

OFICIAL DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ:

- Señala que no se puede efectuar remate señalando la actuación adelantada por el Juzgado Tercero de Ejecución.

OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA NORTE:

- Remite el acto administrativo Auto 000008 de 19 de febrero de 2012 por medio del cual inició actuación administrativa conforme a sentencia proferida anteriormente en esta instancia, formando expediente, ordenando comunicaciones y bloqueando los folios de matrícula inmobiliaria involucrados.

1.6.- MANIFESTACIONES DE LAS VINCULADAS:

En lo referente a las vinculaciones ordenadas en auto del 16 de marzo de 2015, se obtuvo lo siguiente:

- MARTHA CECILIA MANRIQUE DIAZ guardó silencio.
- ELVIA ROCIO ALVARADO SANCHEZ narró su vinculación en la negociación y no hizo ninguna manifestación respecto del trámite de tutela.

2. PRUEBAS:

Como pruebas que sostendrán la decisión, las documentales acompañadas con el escrito de tutela y la contestación de la acción, las copias de los oficios en donde se ordenó el desembargo, las escrituras públicas posteriores y la inspección a expediente No. 2003-502

3. CONSIDERACIONES:

3.1. Procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales

En la Sentencia T - 950 A de 2009 con ponencia del Magistrado MAURICIO GONZALEZ CUERVO se señalan claramente las causales especiales y generales de procedencia de la acción de tutela contra sentencias, veamos:

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
 Carrera 10 No 14 - 15 Piso - 15 - Telefax: 2820030 - Bogotá, D.C. - Colombia.
 Correo electrónico: ccto17bi@cendof.ramajudicial.gov.co



3. Las causas de procedibilidad de la acción de tutela contra providencias judiciales.
3.1 Consideraciones generales.

Como lo ha reiterado la jurisprudencia, la procedibilidad de la acción de tutela contra las providencias judiciales es de carácter excepcional y para que se configure es preciso que se cumplan las siguientes condiciones¹:

- Que se discuta un asunto de clara relevancia constitucional.
- Que todos los medios de defensa judicial -ordinarios y extraordinarios- al alcance de la persona afectada, se hayan utilizado, excepto cuando se busque evitar la consumación de un perjuicio irremediable.
- Que, la tutela se hubiere incoado dentro de un lapso razonable y proporcionado desde la ocurrencia del hecho que originó la vulneración, es decir se cumpla el requisito de la inmediatez.
- Que la irregularidad procesal que se invoque sea de tal entidad que haya tenido un efecto decisivo o concluyente en la sentencia que vulnera o amenaza los derechos fundamentales de la parte actora.
- Que el demandante establezca de manera razonable la acción u omisión que generó la vulneración y los derechos afectados y que hubiere alegado tal circunstancia en el curso del proceso judicial si ello hubiere sido posible.
- Que no se impugnen sentencias de tutela.

Además de los anteriores requisitos generales, para que proceda una acción de tutela contra una providencia judicial es necesario acreditar la existencia de causas especiales de procedibilidad, que deben quedar plenamente demostradas a saber:

- Defecto orgánico por carencia de competencia de quien profirió la providencia.
- Defecto procedimental, por desconocimiento de normas de procedimiento².
- Defecto fáctico por omisión de la práctica o el decreto de las pruebas, o una indebida valoración de las mismas o porque la prueba es nula de pleno derecho³.
- Error inducido o vía de hecho por consecuencia "Cuando la violación de los derechos fundamentales por parte del funcionario judicial es consecuencia de la inducción en error de que es víctima por una circunstancia estructural del aparato de administración de justicia"⁴.
- Insuficiente sustentación o justificación del fallo⁵.
- Defecto material o sustantivo correspondiente a decisiones fundadas en normas que no existen o son contrarias a la Carta o donde se evidencia una contradicción entre los argumentos que sirven de base a la decisión y la misma.
- Desconocimiento injustificado del precedente de la Sala Plena de la Corte Constitucional⁶.
- La decisión del juez (i) se funda en la interpretación de una norma en contra de la Constitución o (ii) el juez se abstiene de aplicar la excepción de inconstitucionalidad ante una violación manifiesta de la Constitución previa solicitud expresa por alguna de las partes dentro el proceso⁷.

¹ Sentencia C-590 de 2005, M.P. Jaime Córdoba Triviño; T-580 de 2008 M.P. Humberto Sierra Porto.
² Sentencia T-996/03 M.P. Clara Inés Vargas Hernández. "El defecto procedimental se engie en una violación al debido proceso cuando el juez da un cauce que no corresponde al asunto sometido a su competencia, o cuando permite las etapas propias del juicio, como por ejemplo, omite la notificación de un acto que requiera de esta formalidad según la ley, o de los sujetos procesales al no permitirles sustentar o comprobar los hechos de la demanda o su contestación, con la consecuente negación de sus pretensiones en la decisión de fondo y la violación a los derechos fundamentales".
³ Sentencia SU.1184/01 M.P. Eduardo Montealegre Lyne en esa oportunidad manifestó la Corte que la existencia de un defecto fáctico únicamente ha de considerarse cuando "se omite la práctica o consideración de pruebas existentes se valoran de manera contraria-evidente, se consideran pruebas inadmisibles o cuando la valoración resulta abiertamente contraria a los postulados constitucionales. Empero, tal como lo sostuvo la Corporación en la sentencia, de suerte que si las pruebas o valoradas indebidamente, deben tener la capacidad inequívoca de modificar el sentido del fallo, de manera que si las pruebas en cuestión no son determinantes para la decisión, al juez de tutela le está vedado entrar a analizar la valoración que de ellas hizo el juez".
⁴ Sentencia SU.014/01 M.P. Martha Victoria Sánchez Méndez. "En tales casos - vía de hecho por consecuencia - se presenta una violación del debido proceso, no atribuible al funcionario judicial, en la medida en que no lo puede apreciar, como consecuencia de la actuación institucional de otros órganos estatales".
⁵ La corte en sentencia T-158 de 2006 M.P. Humberto Sierra Porto.
⁶ que: (i) "los hechos relevantes que definen el caso pendiente de fallo son semejantes a los supuestos de hecho que enmarcan el caso del pasado", (ii) "la consecuencia jurídica aplicada a los supuestos del caso pasado, constituye la pretensión del caso presente y (iii) "la regla jurisprudencial no ha sido cambiada o ha evolucionado en una distinta o más específica que modifique algún supuesto de hecho para su aplicación".



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Carretera 10 N° 14 - 15 Piso - 15 - Telefax: 2820030 - Bogotá, D.C. - Colombia.
Correo electrónico: ccto17bt@cendofj.ramajudicial.gov.co

La doctrina constitucional desarrollada en torno a la procedibilidad de la tutela contra providencias judiciales es excepcional, en razón de su carácter residual y subsidiario y del respeto debido a la administración de justicia. "Es por ello que el vicio en que se incurra debe ser de tal magnitud que sea capaz de desvirtuar la existencia de una sentencia".

De tal manera, que es necesario el cumplimiento de estos preceptos definidos de forma minuciosa para acceder a la acción constitucional frente a providencias emitidas por una autoridad pública, so pena, de endilgarse su procedimiento a los mecanismos ordinarios.

4. INSPECCION A EXPEDIENTE:

Inspección al expediente proceso ejecutivo 2003 - 502 Juzgado 3 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proveniente del Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá:

Para proveer la presente decisión se revisaron en especial las siguientes piezas del expediente en cuestión:

Folios	Fecha	Contenido
102 a 107	28 de julio de 2008	Memorial informando el levantamiento de los embargos. Anexa certificados de matrícula.
108	30 de julio de 2008	Auto J 59 C Mpal. Ordena oficiar a ORIP para remitir los oficios de levantamiento y dispone informar que no se ha adoptado dicha orden y que adelante las investigaciones administrativas pertinentes.
113, 114, 116, 119 y 121.	19 de septiembre de 2008	Oficio JN - 1882 ORIP Zona Norte. Oficio informando que lo ordenado fue DEBIDAMENTE REGISTRADO. Anexan constancias de inscripción matriculas 977734 (anotación 16) y 977906 (anotación 20).
134 a 136	31 octubre de 2008 recibido Fiscalía 7 de noviembre de 2008	Denuncia penal instaurada por el Secretario del Juzgado 59 C Mpal.
137 a 141	30 octubre de 2008	Memorial. JENNIFER CONSTANZA HERRERA BOBADILLA (adquiriente del 50% posterior a los levantamientos falsos) presenta poder y solicita copias.
143 a 144	29 de octubre de 2008	Memorial. Petición de eliminar los registros posteriores al levantamiento del embargo
145	11 de noviembre de 2011	Auto J 59 C Mpal. Ya se inscribió el "no levantamiento" y se formuló denuncia penal
151 a 156	11 de agosto de 2009	Sentencia J 59 C Mpal. Seguir adelante la ejecución
160	21 de septiembre de 2009	Auto J 59 C Mpal. Declara desierto recurso de apelación
209	18 de julio de 2011	Diligencia de comisionado J 2 Civil Municipal de Descongestión (Diligencias). Secuestro de las cuotas partes sobre los predios con matriculas 50 N 977906 y 50 N 977734. Sin oposición y con entrega simbólica.
211	13 de septiembre de 2011	Auto J 59 C Mpal. Incorporando el despacho comisorio del secuestro.
237 a 239	15 de abril de 2013	Memorial con anexos. Avalúo de las cuotas partes sobre los

7 Sentencia T-522/01 M.P. Manuel José Cepeda Espinosa "Incorre en una vía de hecho por razones sustanciales el funcionamiento judicial que tome una decisión con base en una disposición: (1) cuyo contenido normativo es evidentemente contrario a la Constitución, porque la Corte Constitucional previamente así lo declaró con efectos erga omnes, (2) cuyo sentido y aplicación claramente compromete derechos fundamentales, y (3) cuya incompatibilidad ha sido alegada por el interesado, invocando el respeto a una sentencia de constitucionalidad de la Corte Constitucional que excluyó del ordenamiento jurídico el sentido normativo único e insito en la norma legal aplicada en el curso del proceso y de la cual depende la decisión". Sentencias T-933 de 2003 M.P. Manuel José Cepeda Espinosa. Ver además sentencia T-580 de 2008 M.P. Humberto Sierra Porto. Sentencia T-580 de 2008 M.P. Humberto Sierra Porto.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Correio electrónico: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carreia 10 Nº 14 - 15 Piso - 15 - Telefex: 2820030 - Bogotá, D.C. - Colombia.

241	20 de mayo de 2013	Auto J 59 C Mpal. aprobatorio del avalúo
247	16 de agosto de 2013	Memorial. Solicitud de remate
248	3 de septiembre de 2013	Auto J 59 C Mpal. fijando fecha para remate
249	16 de septiembre de 2013	Auto J 59 C Mpal. fijando fecha para remate
263	6 de noviembre de 2013	Memorial. Solicitud de remate
265 y 266	18 de noviembre de 2013	Auto J 3 C Ejecución Mpal. Previo a remate solicita información a registro y oficina a Fiscalía.
284	1 de abril de 2014	Auto J 3 C Ejecución Mpal. Mantiene la decisión.
290 y 291	10 de junio de 2014	Auto J 3 C Ejecución Mpal. Mantiene la decisión.
(sin foliar)	28 de agosto de 2014	Auto J 3 C Ejecución Mpal. Orden a secretaria de no ingresar peticiones ya resueltas
303	13 de enero de 2015	Memorial. Petición de JENIFFER CONSTANZA HERRERA BOBADILLA de reconocimiento de parte y de su apoderado.
305	27 de enero de 2015	Auto J 3 C Ejecución Mpal. Niega petición. Autoriza tramitación de oficios.

CUADERNO DE RECONSTRUCCIÓN

Folios	Fecha	Contenido
1	16 de abril de 2007	Memorial solicitando la búsqueda del expediente.
1 vuelto	3 de mayo de 2007	Informe del escribiente señalando que no aparece el expediente y que tuvo una notificación por estado del 31 de enero de 2007
2	23 de marzo de 2007	Memorial solicitando cierre de etapa probatoria.
2 vuelto	4 de mayo de 2007	Informe de escribiente y asistente judicial de no encontrar el expediente.
3	4 de junio de 2007	Informe del secretario de no encontrar el expediente.
4	8 de junio de 2007	Auto convocando a reconstrucción
5	6 de julio de 2007	Auto señalando nueva fecha
7 y 8	31 de julio de 2007	Acta Diligencia de reconstrucción

5.- CONSIDERACIONES:

5.1.- De la actuación en cabeza del Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Bogotá:

5.1.1.- Contestación:

La negativa de convocatoria a remate se fundamenta en que:

- No hay certeza de la titularidad del bien
- Porque cuando se surtió la anotación de que el embargo por cuenta del proceso ejecutivo continuaba vigente, no se dijo nada respecto de los actos que se dieron posteriores al levantamiento.

5.1.2.- Auto del 18 de noviembre de 2013:

El auto de fecha 18 de noviembre de 2013 contiene las razones por las cuales el Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Bogotá no ha adelantado la venta en pública subasta y se fundamenta en que:

- Hizo control de legalidad de la ley 1285 de 2009.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 - 15 Piso - 15 - Teléfono: 2820030 - Bogotá, D.C. - Colombia.
Correo electrónico: ccto17bt@cendof.ramajudicial.gov.co

- Hay inconsistencias que impiden acceder a la petición de remate.
 - El levantamiento se realizó con oficios que se aducen falsos.
 - No se ha resuelto nada respecto de las ventas de las cuotas partes cauteladas.
- En consecuencia ordenó requerir a la Oficina de Registro para que informara la titularidad de los predios y a la Fiscalía para que informara si hay medidas sobre dichos predios.

5.1.3.- Caso concreto:

Respecto del auto de control de legalidad, la Ley 1285 de 2009 estableció lo siguiente:

"Artículo 25. Artículo Nuevo. Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que **acarrean nulidades dentro del proceso**, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes en aras de evitar dilaciones injustificadas."

- Sin embargo, verificado el contenido del auto y del mismo proceso:
- No emerge ninguna causal de nulidad de los artículos 140 ni 141 del Código de Procedimiento Civil que sustente la necesidad de paralizar el proceso de cara al remate.
 - No aparece causal de interrupción o suspensión de la actuación.
 - En cuanto a los requisitos del remate, aparecen a cabalidad, sentencia de seguir adelante la ejecución, embargo, secuestro y avalúo.
- Por lo tanto no se evidencia causal alguna para que se produzca paralización del proceso ejecutivo *sub examine*, situación que encarna la materialidad de defecto procedimental atacando los contenidos superiores de justicia pronta.

Respecto de las inconsistencias que evidenció en lo referente a la titularidad del predio, no se observa que haya velado por el pronto cumplimiento de lo ordenado en el auto del 18 de noviembre de 2013 (transcurridos ya 17 meses), como lo dispone el artículo 37 del C.P.C. (numerales 1 y 3) y 39 de la misma norma respecto de las órdenes que libra empleados públicos (numeral 1), mas aun cuando por disposición del Código Civil el juez reemplaza al propietario en los remates (Art. 741 C.C.).

En cuanto a la solicitud de información a la Fiscalía, no aparece motivación el auto de la razón por la cual se adoptó dicha decisión. Sin embargo, es del caso precisar que con independencia de lo que se resolvía en la actuación penal, no cabe ninguna duda que el Juzgado 59 no ordenó ni expidió los oficios con los cuales se levantaron las medidas cautelares decretadas que aseguran el cumplimiento forzado de la obligación, de modo que no es necesaria la intervención en ese punto de otra autoridad judicial y es el Juzgado de Ejecución que enterado como está de la maniobra fraudulenta, quien debe adoptar prontamente las medidas que estime necesarias para hacer cumplir la orden en cumplimiento de los mandatos constitucionales de prestación del servicio de justicia de manera pronta y con sometimiento a las disposiciones sustantivas y procesales previstas en la ley como lo establecen los artículos 29, 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

No se encuentra censura en que el Juzgado de Ejecución advirtiera la persistencia de las anotaciones derivadas de la inscripción de los oficios falsos, sino la poca actividad desplegada en el curso de 17 meses respecto de un proceso ejecutivo cercano a cumplir 12 años y que incluso ya ha sido reconstruido por extravió, concentrado en mantener su decisión ante el ejecutante y sin impulsar oficiosamente, a través de las facultades ya mencionadas, sus órdenes ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, situación que ha paralizado el proceso y en últimas ha favorecido las intenciones de la persona que urdió la falsificación, la ejecución generando los oficios falsos, llevándolos a registro, pagando el valor de las inscripciones y obteniendo anotaciones en tal sentido que permitieron las posteriores ventas de las cuotas partes, que nunca han estado de estar cauteladas jurídicamente, en desmedro del debido proceso en este caso del ejecutante. Mírese a



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 No 14 - 15 Piso - 15 - Telefax: 2820030 - Bogotá, D.C. - Colombia.
Correo electrónico: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

manera de ejemplo que mas se ha adelantado con ocasión del trámite de tutela ante la Oficina de Registro en el esclarecimiento de la suerte de las ventas derivadas de los oficios falsos, que en el tiempo que el proceso ha estado a su cargo, pues lo surtido pudo haberlo obtenido aplicando sus facultades legales ya citadas.

En síntesis, se accederá a lo pedido por configuración de defecto procedimental porque:

- La paralización del proceso ejecutivo asumida por el Juzgado de Ejecución no está apoyada en ninguna norma porque en el control de legalidad no se señala la causal de nulidad, interrupción, suspensión o ausencia de los requisitos para el remate.
- El Juzgado de ejecución el que debe velar por el mantenimiento de las medidas cautelares, adoptando las órdenes que estime pertinentes y velando por su oportuno cumplimiento, sin que a la fecha lo haya hecho.

5.2.- En cuanto a la actuación de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Como en oportunidad anterior se advirtió la existencia de 3 mitades del predio en lugar de 2, la Oficina de Registro ha iniciado la actuación pertinente respecto a los hechos que fundamentan la tutela que ha dado inicio al esclarecimiento pertinente respecto de dicha entidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Diecisiete (17) Civil del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

6.- RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la acción de tutela impetrada por MIGUEL ANGEL OCHOA CASADIEGO, identificado con C.C. No. 19.403.042 de Bogotá D.C., contra el JUZGADO 3º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR al JUZGADO 3º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibo de la comunicación del presente fallo, emita pronunciamiento continuando como en derecho sea pertinente con el trámite de la venta de las cuotas partes de FANNY LEONOR LOZANO DE BERRIO sobre los inmuebles con matrículas inmobiliarias 50 N 977734 y 50 N 977906 dentro del proceso ejecutivo 2003 - 502 proveniente del Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá.

TERCERO: NO EMITIR orden al JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA NORTE DE BOGOTÁ, ni a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

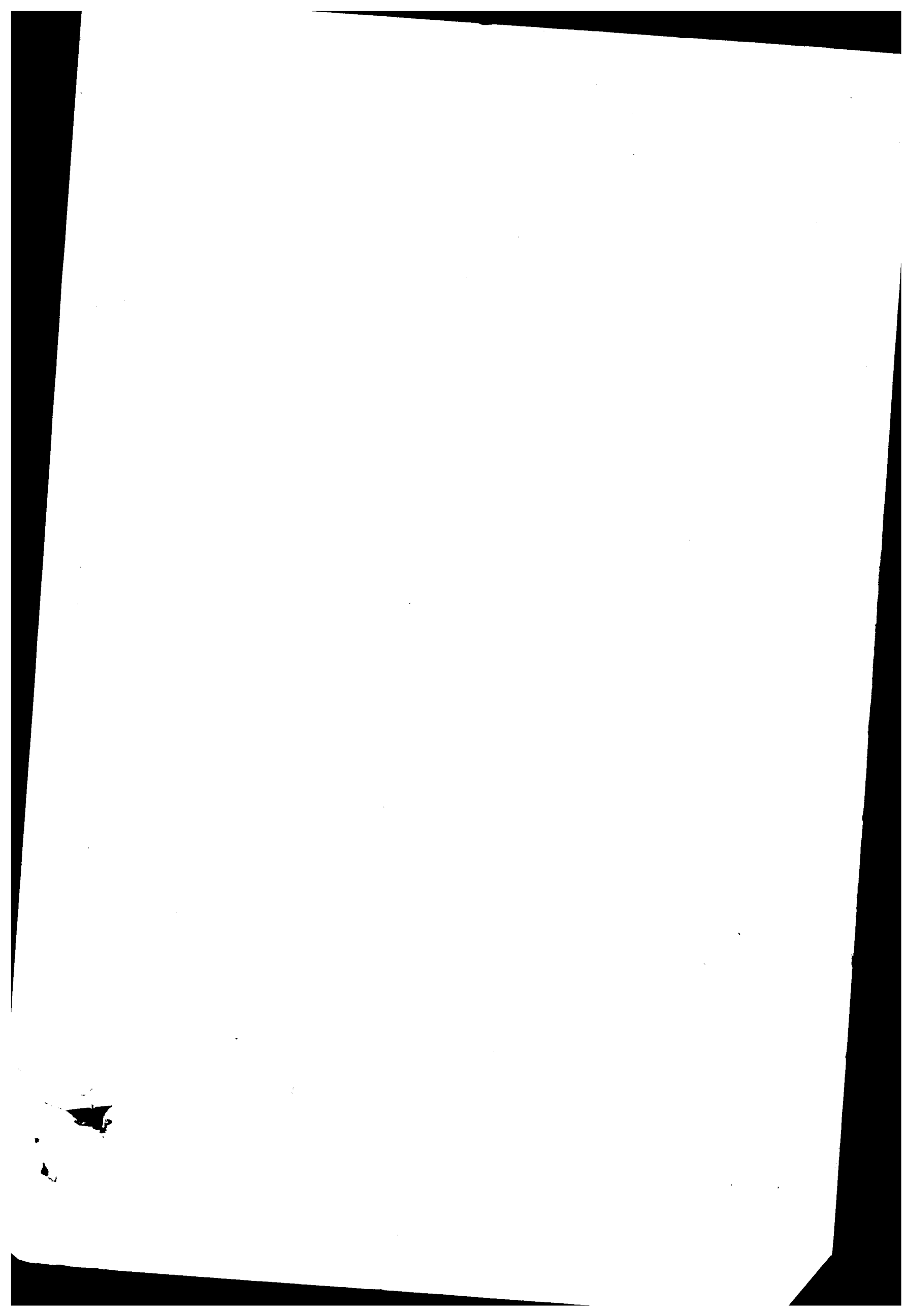
CUARTO: NOTIFICAR lo aquí resuelto a las partes por el medio más expedito y eficaz de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: DEVOLVER el proceso ejecutivo 2003 - 502 al Juzgado correspondiente.

SEXTO: REMITIR el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, en el caso de que no se impugne la presente decisión.

NOTIFÍQUESE.


CESAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO
JUEZ



inmuebles en cuestión (fs. 172 y 181, C.3), cautela materializada por el Juzgado 2º Civil Municipal de Descongestión de esta urbe, en diligencia llevada a cabo el 18 de julio de 2011 (f. 209, *ib.*).

3.4 El 15 de abril de 2013, Creaciones Kamuchy S.A. (otora ejecutante acumulada) avaluó el apartamiento y el garaje en cuantías de \$89'212.750 y \$3'061.125, tomando como base las respectivas certificaciones de su valor catastral (fs. 237 a 239); el juez del conocimiento corrió traslado de dicha estimación a los ejecutados (f. 240), quienes guardaron silencio, por lo que, subsecuentemente, le impartió aprobación, mediante auto de 20 de mayo de la misma anualidad (f. 241).

3.5 De las piezas procesales aportadas en la reconstrucción del expediente y, en general éste, no emerge que esté pendiente de resolver petición alguna sobre levantamiento de cauteles, ni recursos contra autos que hayan resuelto sobre desembargos o inembargabilidad de un bien o reducción de embargos (Inc. 2º, artículo 523 *ibidem*), como tampoco los certificados de libertad reportan la existencia de terceros acreedores hipotecarios o prendarios.

3.6 En el trámite en cuestión no se avizora alguna anomalía que, a la luz de los artículos 140 y 141, *ibidem*, comprometa la validez de la actuación.

4. Esa situación fáctica pone de relieve el cumplimiento de los presupuestos requeridos para la viabilidad de programar la realización del remate, esto es, los señalados en el citado artículo 523.

Ahora, el hecho de que a raíz de la inscripción de un oficio de

desembargo falsificado, según asentó el juez cognoscente, hayan sido registradas las ventas de los referidos inmuebles efectuada por la

ejecutada a Elvia Rocío Alvarado Sánchez, y de ésta a Jennifer Constanza Herrera Bobadilla, impide el remate de unos bienes que desde antes estaban embargados y que, además, fueron secuestrados y avaluados, habida cuenta que la subasta, en modo alguno, sana esa situación, al punto que tanto esos terceros (compradores) y en general quienes resulten perjudicados con el registro fraudulento (oficio de desembargo falso) bien pueden suscitar las controversias a que haya lugar, en escenario distintos al de la ejecución y ante los jueces competentes.

En efecto, según el artículo 101 de la Ley 906 de 2004 - aplicable dado el lugar y la época de los hechos-, en los juicios penales es viable la "suspensión y cancelación de los registros obtenidos fraudulenta", estando habilitados para solicitarla quienes sean víctima del punible (Sent. C-839 de 2013). Y de manera análoga, ante el juez civil también es factible discutir la validez y legalidad de esos actos jurídicos con semejantes consecuencias.

Claro está, que al publicitarse la subasta debe informarse con absoluta claridad a los eventuales postores la existencia de los registros de las mentadas ventas e inscripción de demanda divisoria, así como lo concerniente con la inscripción y cancelación del oficio de desembargo.

5. Así las cosas, surge la necesidad de refrendar la protección constitucional deprecada, adicionándola en el sentido de disponer que cuando el juez accionado publique el remate, informe de manera clara a los postores todos los pormenores de la situación en que se hallan el apartamento y el garaje en cuestión.

prestamo remitió el Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de la ciudad (Rad. 2003-00502).

Cuarto.-

DEVOLVER el expediente que en calidad de

2591 de 1991.

intervinientes, conforme a lo estatuido en el artículo 30 del Decreto

Tercero.-

NOTIFICAR esta decisión a las partes e

Segundo.-

En lo demás, **CONFIRMAR** el fallo impugnado.

inscripción y cancelación de los oficios de desembargo.
divisoria sobre ambos bienes, así como lo concerniente con la
existencia de los registros de las ventas e inscripción de demanda
debe informarse con absoluta claridad a los eventuales postores la
Municipal de esta ciudad que, cuando publique la subasta de los
Circuito de Bogotá, para ordenar al Juez Tercero de Ejecución Civil
sentencia de 13 de abril de 2015, proferida por el Juzgado 17 Civil del
inmuebles identificados con matrículas 50N-977906 y 50N-977734,
debe informarse con absoluta claridad a los eventuales postores la
existencia de los registros de las ventas e inscripción de demanda
divisoria sobre ambos bienes, así como lo concerniente con la
inscripción y cancelación de los oficios de desembargo.

Primero.-

ADICIONAR el ordinal segundo de la

RESUELVE

En mérito de lo expuesto, la Sala Quinta de Decisión Civil del
Tribunal Superior de Bogotá, administrando justicia en nombre de la
República y por autoridad de la Ley,

DECISIÓN

Quinto.- REMITIR la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

[Firma]
NUBIA ESPERANZA SABOGAL VARÓN
Magistrada

[Firma]
JULIO ENRIQUE MOGOLLÓN GONZÁLEZ
Magistrado

[Firma]
LUZ MIRIAM REYES CASAS
Magistrada

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
(Acuerdos PSAA 9962 y 9984 de 2013)

Bogotá, D.C., dieciséis de junio de dos mil quince.
Ref. Ejecutivo (J. 59 CM) 2003 - 0502

Se agrega al expediente para conocimiento de las partes, el fallo de tutela proferido por el H. Tribunal Superior de Bogotá, D.C.
En oportunidad, esto es, cuando se señale fecha para la diligencia de remate, se tendrán en cuenta las precisiones que allí se hacen en punto de la publicidad del mismo.

Notifíquese,

NÉSTOR ANDRÉS VILLAMARÍN DÍAZ
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución,
Bogotá, D.C. 18/jun/2015. Por anotación en estado No 087 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.
JAIRO HERNÁNDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

09 18 SEP 2022
09 19 SEP 2022

09 19 SEP 2022

09 SEP 2022